



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

28914

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

23-ABR-15

13:06:09

CPS/ALGM/ALG -

Subnúmero: 0

Año: 2015

Asociado:

del dos mil

Comercio

Documentos: 1

Pago:

LIBRO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE. -----

- - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de abril del dos mil

quince. -----

LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría número

veinticuatro del Distrito Federal, actuando como asociado en el

protocolo de la notaría número noventa y ocho, de la que es

titular el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, después de haberme

identificado plenamente como notario, hago constar: -----

A.- LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN SOCIAL de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD

ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a "UNIFIN

FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,

SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; -----

B.- LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES; -----

C.- LA RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN; -----

D.- EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA, DE

PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y EJECUTIVO; -----

E.- EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS; y -----

F.- LA RATIFICACION DE PODERES de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD

ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que resultan

de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud del

licenciado Fernando Manuel Rangel Zorrilla, al tenor de los

siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número once mil novecientos cincuenta y cuatro,

de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante

la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría

número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer

testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de

esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil

trescientos, se constituyó "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal,

duración veinticinco años, capital mínimo fijo de un millón de

pesos moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el

objeto que en dicha escritura se especificó. -----





- 2 -
66,847

II.- Por escritura número diecisiete mil ciento veintidós, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante la misma notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar el cambio de denominación social de "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula primera de los estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número diecinueve mil trescientos veintiuno, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la misma notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar, entre otros, la reforma a las cláusulas novena, décima segunda, décima quinta, décima octava, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de los estatutos sociales de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

IV.- Por escritura número dos mil setecientos dieciséis, de fecha once de julio del dos mil dos, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, se hizo constar, entre otros, el aumento de capital de la sociedad en su parte variable, para en lo sucesivo quedar con un total de un millón de pesos, moneda nacional, en la parte fija y quince millones ciento setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos, moneda nacional, en la parte variable. -----

V.- Por escritura número dos mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha doce de agosto del dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, se hizo constar, entre otros, el aumento del capital de la sociedad en su parte variable para en lo sucesivo quedar con un total de un millón de pesos, moneda nacional, en la parte fija y diecinueve millones seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y tres pesos, moneda nacional, en la parte variable. ----

VI.- Por escritura número diez mil trescientos treinta y seis, de fecha trece de marzo del dos mil tres, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 3 -

66,847

treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar la modificación al objeto social de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número cuarenta y uno, de fecha veintiuno de abril del dos mil cinco, ante el licenciado José Alfonso Portilla Balmori, notario público provisional número ciento cuarenta, de Tultitlán, Estado de México, se hizo constar, entre otros, el aumento de capital de la sociedad en su parte variable para quedar en los sucesivo con un total de un millón de pesos, moneda nacional, en la parte fija y treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, en la parte variable. -----

VIII.- Por escritura número mil cuatrocientos sesenta, de fecha ocho de noviembre del dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar, entre otros, el cambio de denominación social de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto totalmente los estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha dieciséis de abril del dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar el cambio de denominación social de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por la de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número dos mil trescientos treinta y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el aumento de capital de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO





REGULADA en su parte variable, para en lo sucesivo quedar con un total de un millón de pesos, moneda nacional, en la parte fija y setenta y nueve millones de pesos, moneda nacional, en la parte variable. -----

XI.- Por escritura número tres mil ochocientos cincuenta, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el aumento de capital de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en su parte variable, para en lo sucesivo quedar con un total de un millón de pesos, moneda nacional, en la parte fija y noventa y nueve millones de pesos, moneda nacional, en la parte variable. -----

XII.- Por escritura número cinco mil cuatrocientos veintinueve, de fecha primero de octubre del dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar, entre otros, la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión y la consecuente reforma total a los estatutos sociales de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para en lo sucesivo ser identificada como "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de un millón de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. Asimismo, en dicha escritura se hizo constar el aumento de capital de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en su parte variable, para en lo sucesivo quedar con un total de un millón de pesos, moneda nacional, en la parte fija y ciento veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, en la parte variable. -----

XIII.- Por escritura número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, ante mí actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 5 -

66,847

Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar, entre otros, la reforma al artículo décimo sexto de los estatutos sociales de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. -----

XIV.- Por escritura número sesenta y tres mil ochenta y nueve, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad para quedar con denominación "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de un millón de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

- a) La realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías; ----
- b) La realización habitual y profesional de la celebración de arrendamientos puros y arrendamientos financieros; -----
- c) La realización habitual y profesional de la celebración de contratos de factoraje financiero; -----
- d) Actuar como fiduciaria, en los fideicomisos de garantías en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; -----
- e) Obtener préstamos en moneda nacional o extranjera, garantizar obligaciones propias o de terceros mediante fianzas, hipotecas, prendas, avales, obligaciones solidarias, fideicomisos, cesión de derechos o cualesquiera otras garantías; -----
- f) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, descuento y prenda de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones; -----
- g) La adquisición, comercialización, adjudicación, venta, permuta, remate, instalación, operación, comodato, hipoteca, prenda, ya sea por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes muebles e inmuebles; -----



- h) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; -----
- i) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; -----
- j) Participar o formar parte de otras sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, formando parte de ellas desde el momento de su constitución o en cualquier fecha posterior; -----
- k) Avalar o garantizar en cualquier otra forma obligaciones propias o a cargo de terceros que sean accionistas de la Sociedad o de los que la Sociedad sea socio o accionista; -----
- l) Prestar toda clase de servicios de asesoría en materia administrativa, comercial o financiera; -----
- m) Actuar como agente, comisionista mediador o representante de toda clase de sociedades o asociaciones civiles y mercantiles, nacionales o extranjeras; -----
- n) Poseer, adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo marcas, patentes y derechos de autor; -----
- ñ) Administrar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines sociales; y -----
- o) En general, celebrar cualquier acto civil o mercantil que le sea permitido por la Ley. -----

XVI. Declara el compareciente que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en trece páginas, en unión de sus anexos identificados como Anexo "A", Anexo "B" y Anexo "C", que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y la cual me pide protocolice siendo dicha acta y anexos del tenor literal siguiente: -----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y -----
-----EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
-----UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. -----
-----26 DE FEBRERO DE 2015 -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (la



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 7 -
66,847

"Sociedad"), siendo las 18:00 horas del día 26 de febrero de 2015, se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente que de esta acta se levante, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"). Estuvieron también presentes los señores Luis Gerardo Barroso González, consejero y Director General de la Sociedad, Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, así como el señor Gerardo Mier y Terán Suárez, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

Presidió la Asamblea el señor Luis Gerardo Barroso González, por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el del propio Consejo, el señor Juan José Trevilla Rivadeneyra. ----- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó como escrutadores a los señores Juan José del Cueto Martínez y Luis Gerardo Barroso González, quienes habiendo aceptado el cargo, procedieron a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones presentes y representadas en esta Asamblea. Los Escrutadores una vez que revisaron las cartas poder exhibidas por los apoderados de los accionistas y habiendo cotejado la Lista de Asistencia de la presente Asamblea con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en términos del documento de escrutinio que se adjunta al expediente de esta acta y que es del tenor literal siguiente, hicieron constar que se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital social de la Sociedad: -----

"A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas - de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I de C.V. SOFOM ENR -----

Los que suscriben, en nuestro carácter de Escrutadores así designados, informamos y hacemos constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que en esta asamblea se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto representativas del capital social de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR de conformidad con la estructura accionaria siguiente: -----

-----ACCIONISTA-----ACCIONES -----
-----Capital Fijo-----Parte Variable-----Total



| | -----Clase I----- | -----Clase II----- | |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------------------|
| | -----Serie "A"----- | -----Serie "A"----- | -----Serie "B"----- |
| Unifin Capital, S.A. de C.V. | -----9,999----- | -----6'990,000----- | -----6'999,999----- |
| RFC: UCO890919N83 | | | |
| Luis Gerardo Barroso González | -----1----- | | -----1----- |
| RFC: BAGL630326QN7 | | | |
| Promecap, S.A. de C.V. | | -----875,000----- | -----875,000----- |
| RFC: PRO970923N57 | | | |
| Análisis y Ejecución de Proyectos | | | |
| San Luis, S.A. de C.V. | | -----875,000----- | -----875,000----- |
| RFC: AEP080926QF9 | | | |
| -----Total----- | -----10,000----- | -----6'990,000----- | -----1'750,000-----8'750,000----- |

Atento a lo anterior, existe el Quórum requerido por los Estatutos Sociales de la Sociedad, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo la presente asamblea.

México, D.F., a 26 de febrero de 2015.

Sigue firmas Lic. Juan José del Cueto Martínez y Lic. Luis Gerardo Barroso González"

En virtud de estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada en términos de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, y el Secretario sometió a consideración de la Asamblea el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para solicitar la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y el listado en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con el objeto de llevar a cabo una oferta pública de suscripción y venta de acciones en México a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y una oferta privada en el extranjero de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 9 -

66,847

Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y la normatividad aplicable de los países en que dicha oferta sea realizada. -----

II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo una reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad; modificar la denominación social de la Sociedad; y adoptar el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable. -----

III. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo una reclasificación y división (split) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación. -----

IV. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento en la parte variable del capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias a ser colocadas entre el público inversionista, sujeto a la aprobación y condiciones que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

V. Ratificación o en su caso, designación: (i) de los miembros del Consejo de Administración, previa calificación de su independencia, de los que corresponda; (ii) de los miembros de los Comités de la Sociedad; (iii) del Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración; y (iv) del Auditor Externo; en su caso, determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto. -----

VI. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para establecer un plan de adquisición de acciones propias y aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. -----

VII. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para aprobar, en su caso, el Plan de Compensaciones para Funcionarios y Empleados de la Sociedad. -----

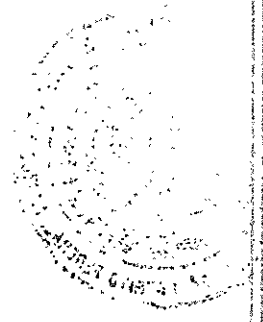
VIII. Ratificación y otorgamiento de poderes. -----

IX. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, aprobó la declaratoria del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, y procedió al desahogo del Orden del Día, en los siguientes términos: -----

PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que la Sociedad ha llevado a cabo





y llevará a cabo los actos jurídicos y materiales necesarios para que la totalidad de las acciones representativas de su capital social queden inscritas en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), a efecto de que (i) la Sociedad y sus accionistas puedan llevar a cabo una oferta global (la "Oferta Global") consistente en, simultáneamente, (a) una oferta pública primaria y secundaria, es decir, una oferta pública de suscripción y enajenación, de acciones representativas del capital social de la Sociedad, tanto de nueva emisión, como propiedad de los accionistas de la Sociedad, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa") en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores (la "Oferta en México"), y (b) una colocación privada primaria y secundaria de acciones representativas del capital social de la Sociedad en los Estados Unidos de América y otros mercados de conformidad con la Regla 144A y la Regulación "S" de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, y la normatividad aplicable de los demás países en que se realice (la "Oferta en el Extranjero"); y (ii) las acciones representativas del capital social de la Sociedad puedan cotizar en la Bolsa. ----- En relación con la solicitud de inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV, así como el listado de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa, conforme a lo anteriormente mencionado, el Presidente propuso que se designen a las personas que, en nombre y representación de la Sociedad, suscribirán las solicitudes y demás documentos correspondientes, y llevarán a cabo los trámites y negociaciones que resulten necesarios, así como determinar las fechas, términos y condiciones conforme a los cuales se ofrecerán las acciones representativas del capital social materia de la Oferta Global, entre otros; y ratificar la designación previamente realizada por el Consejo de Administración de los miembros del Consejo que deberán suscribir el prospecto de colocación preliminar y definitivo relativo a la Oferta Global, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única de Emisoras"). -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 11 -
66,847

Asimismo, el Presidente explicó a los accionistas que, en caso de que la Asamblea apruebe solicitar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV, así como el listado de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa y llevar a cabo la Oferta Global, algunas de las resoluciones a ser adoptadas por la Asamblea conforme a los demás puntos del Orden del Día surtirán efectos, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, de forma simultánea a que inicie la Oferta Global (la "Fecha Efectiva"). -----

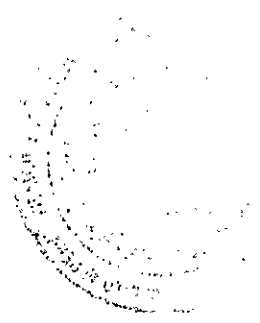
Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura a (i) un informe preparado por la Sociedad en relación con la información relevante contenida en el proyecto del prospecto de colocación preliminar y del folleto de oferta (offering memorandum) que se utilizarán para la Oferta en México y para la Oferta en el Extranjero, respectivamente, copia de los cuales se entregó a los accionistas de la Sociedad; y (ii) un informe preparado por la Sociedad relativo a la contratación de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como intermediarios colocadores líderes en México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero (los "Intermediarios Colocadores Líderes en México"), y de Credit Suisse Securities (USA) LLC, Citigroup Global Markets Inc. y UBS Investment Bank, como intermediarios colocadores internacionales (los "Intermediarios Internacionales" y, conjuntamente con los Intermediarios Colocadores Líderes en México, los "Intermediarios Colocadores"). -----

Una vez que los accionistas analizaron la propuesta sometida a su consideración y que se recibieron las explicaciones pertinentes, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes -----

-----**RESOLUCIONES**-----

"1.1 Se autoriza que la Sociedad y sus accionistas lleven a cabo la Oferta Global." -----





"1.2 Se autoriza a la Sociedad para que celebre y realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios para llevar a cabo la Oferta Global, incluyendo, sin limitación, (i) la solicitud de inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la solicitud de opinión favorable de la Bolsa para que las acciones representativas del capital social de la Sociedad queden listadas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa, conforme a la legislación aplicable; y (ii) la solicitud de autorización a la Comisión para llevar a cabo la Oferta Global y para publicar, en su oportunidad, el prospecto de colocación preliminar y definitivo relativo a la Oferta Global, así como el aviso de oferta correspondiente." -----

"1.3 Se ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo hasta esta fecha por la Sociedad y por sus funcionarios y apoderados en relación con la Oferta Global, incluyendo sin limitar, aquellos actos realizados ante la Comisión, la Bolsa y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), así como cualquier contrato, convenio, documento o acuerdo celebrado con los Intermediarios Colocadores." -----

"1.4 Se aprueba la contratación de los Intermediarios Colocadores para llevar a cabo la Oferta Global." -----

"1.5 Se autoriza que, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, se efectúe la publicación del aviso de la Oferta en México y del prospecto de colocación preliminar y definitivo y del folleto de oferta preliminar y definitivo (offering memorandum), así como el depósito ante Indeval del certificado provisional o certificados provisionales y/o título o títulos definitivos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, por conducto de los Intermediarios Colocadores Líderes en México." -----

"1.6 Se autoriza la celebración de (i) un contrato de colocación con los Intermediarios Colocadores Líderes en México; (ii) un contrato de colocación denominado International Purchase Agreement con los Intermediarios Internacionales (los "Contratos de Colocación"), cuyos términos y condiciones serán negociados y determinados por los apoderados de la Sociedad como se establece en la Resolución 1.8 de esta Asamblea; y (iii) uno o más contratos denominados Lock-up Agreements o acuerdos análogos a que se



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 13 -
66,847

refieren los Contratos de Colocación (los "Convenios de Lock-up")." -----

"1.7 Se autoriza la celebración de un contrato de depósito con Indeval para efectos de depositar las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante dicha institución (el "Contrato de Depósito")." -----

"1.8 Se autoriza a los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo, Rodrigo Balli Thiele y Juan José del Cueto Martínez, para que, en ejercicio de los poderes previamente otorgados por la Sociedad, conjunta o separadamente, según corresponda, (i) celebren los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores Líderes en México y con los Intermediarios Internacionales conforme a lo señalado en la Resolución 1.6 anterior; (ii) celebren el Contrato de Depósito a que se refiere la Resolución 1.7 anterior; (iii) contraten la asesoría jurídica, de auditoría y financiera que sea necesaria para preparar, suscribir y autenticar toda la documentación y reportes contables, financieros y jurídicos necesarios para concluir la elaboración del prospecto de colocación, del folleto de oferta (offering memorandum) y los demás documentos requeridos para llevar a cabo la Oferta Global; (iv) comparezcan ante la Comisión, la Bolsa e Indeval para realizar cualesquiera gestiones relacionadas con la Oferta Global y autoricen a las personas que podrán oír y recibir notificaciones, avisos y documentos relacionados con dichas gestiones; (v) cumplan en tiempo y forma todos los requerimientos de información y documentación que se reciban y cuyo cumplimiento sea necesario para llevar a cabo en los mejores términos la Oferta Global; y (vi) lleven a cabo cualquier acto, y suscriban o entreguen cualquier escrito, solicitud, aviso, notificación, contrato, convenio, certificado o documento necesario o conveniente para llevar a cabo la Oferta Global, y para ejecutar las intenciones y completar los objetivos de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, incluyendo cualquier contrato, convenio, acto jurídico o material que obligue a la Sociedad a pagar cualquier gasto que, a su juicio, sea necesario o conveniente efectuar." -----

"1.9 Se ratifica la designación de los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez



y José María Muñiz Liedo, miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualesquiera dos de ellos conjuntamente, suscriban y rubriquen el prospecto de colocación preliminar y definitivo relativo a la Oferta Global, en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras." -----

"1.10 Se otorga un poder especial, irrevocable para pleitos y cobranzas, limitado en cuanto a su objeto pero dentro de su especialidad tan amplio como en derecho proceda, en términos de lo establecido en el artículo 2,553 y en el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y en sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana, en favor de CT Corporation System Incorporated, a efecto de que en nombre y representación de la Sociedad reciba todo tipo de notificaciones y emplazamientos relacionados con cualquier acción legal o procedimiento que se sigan ante los tribunales de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América o ante cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América y que deriven directa o indirectamente del International Purchase Agreement a que se refiere la Resolución 1.6 anterior, del documento de venta correspondiente (offering memorandum), de los Convenios de Lock-up y de aquéllos que se relacionen, directa o indirectamente, con dichos convenios o contratos. La Sociedad señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en 111 Eight Avenue, New York, New York, 10011, United States of America, o cualquier otro domicilio que en el futuro designe CT Corporation System Incorporated. CT Corporation System Incorporated ejercerá el poder otorgado conforme a esta Resolución 1.10 por conducto de sus funcionarios, empleados y agentes autorizados conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución." -----

"1.11 Se acuerda que la Sociedad sacará en paz y a salvo a los Consejeros designados conforme a la Resolución 1.9, así como a las personas a quienes se otorgaron facultades conforme a la Resolución 1.8, de cualquier responsabilidad que se les pudiere reclamar en relación con los actos mencionados en dichas Resoluciones 1.8 y 1.9, siempre que dichas reclamaciones no sean consecuencia del dolo o mala fe de dichos apoderados. En



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 15 -
66,847

consecuencia, la Sociedad se obliga expresamente a responder en forma ilimitada frente a dichas personas de cualquier responsabilidad que pudiere reclamárseles conforme a lo anterior y, de ser el caso, la Sociedad reembolsará a cada una de ellas todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado, incluyendo honorarios documentados de abogados y otros gastos relacionados." -----

PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente señaló que, para efectos de llevar a cabo la Oferta Global conforme a lo establecido en las Resoluciones 1.1 a 1.10, resulta necesario, entre otros, reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, con efectos a partir de la Fecha Efectiva, a fin de que (i) la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable; (ii) los estatutos sociales de la Sociedad se adecuen a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras; (iii) queden reflejadas en los estatutos sociales de la Sociedad las resoluciones adoptadas en esta Asamblea; y (iv) se reclasifique la totalidad de las acciones Serie "A" y Serie "B", Clases "I" y "II", representativas del capital social de la Sociedad, en acciones Serie "A", conforme a la reclasificación de acciones de la Sociedad materia del punto tres del Orden del Día de esta Asamblea. -----

A continuación, el Secretario dio lectura al proyecto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad y, una vez concluida la lectura y discutido por los accionistas el proyecto de nuevos estatutos sociales, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES-----

"2.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba que la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que, con efectos a la Fecha Efectiva, la Sociedad se denominará "UNIFIN FINANCIERA", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R."." -----

"2.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se reforman totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados, en lo sucesivo, en los términos del documento que debidamente rubricado

AA07





por el Secretario se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A", y se delegan facultades en este acto a los señores Rodrigo Lebois Mateos y Luis Gerardo Barroso González para que, indistintamente cualquiera de ellos, ajusten o modifiquen los estatutos sociales de la Sociedad en los términos que, en su caso, requiera la Comisión, cualquier otra autoridad competente o la Bolsa. En caso de que el Anexo "A" sea modificado conforme a esta Resolución 2.2, el Secretario o Pro-Secretario del Consejo de Administración, a solicitud del delegado o delegados autorizados que hubieren hecho dicha modificación, rubricará e integrará al expediente que de esta acta se levante la versión definitiva de los estatutos sociales de la Sociedad para su formalización." -----

PUNTO TRES. En relación con el punto tres del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que, como resultado de la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad acordada conforme a la Resolución 2.2 de esta Asamblea, es necesario reclasificar con efectos a la Fecha Efectiva las acciones representativas del capital social, de modo que las acciones Serie "A", Serie "B", Clases "I" y "II", representativas tanto del capital mínimo fijo como de la parte variable del capital social de la Sociedad, con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, se conviertan en acciones sin expresión de valor nominal, de la Serie "A". -----

Asimismo, el Presidente explicó a la Asamblea la conveniencia de que, con efectos a la Fecha Efectiva, las acciones en circulación se dividan de tal forma que, por cada acción representativa del capital social actualmente en circulación, se emitan 40 (cuarenta) acciones, distribuidas proporcionalmente entre los actuales accionistas de la Sociedad conforme a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad a la fecha de esta Asamblea. -- Tras una breve discusión al respecto, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES -----

"3.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba reclasificar las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de modo que la totalidad de las acciones Serie "A", Serie "B", Clases "I" y "II", representativas tanto del capital mínimo fijo de la Sociedad como de la parte variable del capital social, ordinarias,



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 17 -
66,847

Con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, se conviertan en acciones sin expresión de valor nominal, de la Serie "A".

"3.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba dividir todas y cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mediante la emisión, canje y entrega a los accionistas de 40 (cuarenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal Serie "A", representativas del capital social de la Sociedad, por cada acción de que sean titulares."

"3.3 Como resultado de las Resoluciones 3.1 y 3.2 anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el capital social de la Sociedad estará integrado como se indica a continuación:

| Acciones | Capital Social | Valor Teórico |
|-----------------------------|----------------|------------------|
| | (M.N.) | por Acción |
| Capital Fijo, Serie "A" | 400,000 | \$1'000,000.00 |
| Capital Variable, Serie "A" | 349'600,000 | \$874'000,000.00 |
| TOTAL: | 350'000,000 | \$875,000,000.00 |

"3.4 Los acuerdos relativos a la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación y la expedición de nuevos títulos definitivos que reflejen la reclasificación y división (split) aprobada conforme a las Resoluciones 3.1 y 3.2 anteriores, respectivamente, se adoptarán al momento en que la Asamblea resuelva sobre los puntos que se traten en el siguiente punto del Orden del Día de esta Asamblea."

PUNTO CUARTO. En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que, a efecto de llevar a cabo la Oferta Global y con efectos a la Fecha Efectiva, resulta conveniente aumentar el capital social autorizado de la Sociedad, en su parte variable, en la cantidad de \$250,000,000.00 M.N. (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 100'000,000 (cien millones) de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", las cuales deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad.

Asimismo, el Presidente indicó a la Asamblea que la emisión de las acciones de tesorería Serie "A" anteriormente señaladas se haría en los términos de los estatutos sociales de la Sociedad aprobados por esta Asamblea conforme a la Resolución 2.2 anterior.



Después de que los accionistas escucharon y discutieron lo anterior, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes -----

-----RESOLUCIONES-----

"4.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aumenta la parte variable del capital social autorizado de la Sociedad en la cantidad de \$250,000,000.00 M.N. (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), aumento que quedará representado por la emisión de 100'000,000 (cien millones) de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las "Acciones del Aumento"), mismas que quedarán depositadas en la tesorería de la Sociedad." -----

"4.2 Se resuelve ofrecer, para suscripción y pago, al público inversionista en la Oferta Global, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, sujeto a los requisitos y condiciones que en su oportunidad determine la Comisión." -----

Acto seguido, el Presidente comentó que, conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes, los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir las Acciones del Aumento que se emitan conforme a la Resolución 4.1 anterior, en proporción a su tenencia accionaria. -----

Al respecto, en uso de la palabra, cada uno de los accionistas de la Sociedad manifestaron que, a efecto de que la Sociedad esté en posibilidad de llevar a cabo la Oferta Global, renunciaban en esta fecha, de forma expresa e irrevocable, al derecho de preferencia que les concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad para suscribir las Acciones del Aumento. -----

"4.3 Se hace constar la renuncia de Unifin Capital, S.A. de C.V., Promecap, S.A. de C.V., Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis, S.A. de C.V. y el señor Luis Gerardo Barroso González, accionistas de la Sociedad, al derecho de preferencia que les concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad vigentes para suscribir las Acciones del Aumento." -----

"4.4 Se autoriza a la Sociedad para que ofrezca y coloque entre el público inversionista, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 19 -
66,847

las Acciones del Aumento, con la limitación consistente en que el precio de suscripción por acción no podrá ser inferior al valor teórico de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, es decir, a la cantidad de \$2.50 M.N. (dos pesos 50/100 Moneda Nacional)."

"4.5 Se acuerda que cualquier cantidad en exceso al precio mínimo de suscripción de \$2.50 M.N. (dos pesos 50/100 Moneda Nacional) previsto en la Resolución 4.4 anterior que sea pagado por el público inversionista en la Oferta Global como parte del precio de colocación tendrá el carácter de prima en suscripción de acciones."

"4.6 Para la debida ejecución de lo dispuesto en las Resoluciones 4.4 y 4.5 anteriores, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad y en los señores Rodrigo Lebois Mateos y Luis Gerardo Barroso González, las facultades más amplias que en derecho se requieran para determinar el número de acciones objeto de la Oferta Global; en su caso, el monto de la prima a ser pagada con motivo de la suscripción por parte del público inversionista de las acciones en la Oferta Global y, en consecuencia, el precio total por acción a ser pagado con motivo de la misma; la fecha límite de suscripción, la cual deberá coincidir con la fecha que se indique en el aviso de oferta pública respectivo; la forma, términos, plazos y condiciones en que se llevará a cabo la Oferta Global; y el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta Global, en consideración del número de acciones suscritas y pagadas en dicha Oferta Global. Para el ejercicio de las facultades anteriormente otorgadas, podrán actuar, indistintamente, el Consejo de Administración o las personas que han quedado designadas. En su caso, las personas designadas como delegados de la presente Asamblea en los términos de esta Resolución 4.6 podrán actuar conjunta o individualmente. En su oportunidad, dichos delegados deberán informar al Secretario del Consejo el importe del aumento y el número de acciones efectivamente colocadas."

"4.7 Las Acciones del Aumento que, en su caso, no se suscriban y paguen por el público inversionista en la Oferta Global, se mantendrán en la tesorería de la Sociedad y en este acto se delega al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de cancelar dichas acciones y determinar el monto de la disminución





de capital social autorizado correspondiente, así como realizar los trámites de cancelación y actualización correspondientes ante la CNBV." -----

"4.8 Se autoriza que la Sociedad, a través del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración y de los funcionarios, apoderados o delegados que procedan, según corresponda, (i) realice los asientos correspondientes al aumento de capital y a la emisión de acciones decretado en esta Asamblea en el libro de variaciones de capital y en el libro de registro de acciones de la Sociedad; (ii) cancele los títulos definitivos en circulación y prepare el certificado provisional o certificados provisionales y/o título o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, incluyendo las Acciones del Aumento, y obtenga las firmas de cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iii) en su oportunidad, elabore las certificaciones y constancias respectivas, y realice los trámites que procedan conforme a la ley aplicable con el objeto de inscribir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y depositar en el Indeval los certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para los efectos establecidos en el artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores." -----

PUNTO CINCO. En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Secretario propuso a la Asamblea (i) ratificar al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y a los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñoz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Federico Chávez Peón Mijares, Jorge Federico Gil Bervera, José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) designar a los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Acto seguido, el Secretario sometió a consideración de la Asamblea la información correspondiente para que ésta pueda calificar la independencia de los señores José Luis Llamas Figueroa, Luis



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 21 -
66,847

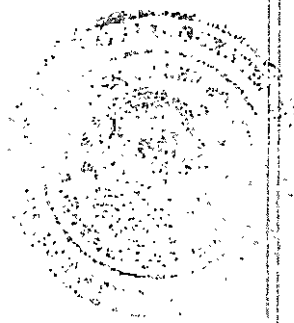
Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández, Enrique Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless, que serían ratificados o designados, según corresponda, como miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Presidente asimismo propuso ratificar a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo. -----

Por otro lado, el Presidente propuso a la Asamblea, con efectos a la Fecha Efectiva, aceptar las renunciaciones de los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de la Ley del Mercado de Valores y a los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución 2.2 anterior, el Presidente propuso a la Asamblea la integración de un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias, y designar (i) al señor José Luis Fernández Fernández como Presidente del Comité de Auditoría, y a los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios de dicho Comité; y (ii) al señor Juan Marcos Gutiérrez Wanless como Presidente del Comité de Prácticas Societarias, y a los señores José Luis Llamas Figueroa y Jorge Federico Gil Bervera como miembros propietarios del mismo. -----

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad reformados en términos de la Resolución 2.2 anterior, el Secretario sometió a la consideración de la Asamblea la creación de un Comité Ejecutivo, cuyas funciones serían conocer y opinar sobre asuntos financieros y de planeación general, estratégica y organizacional, entre otras que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, y propuso designar al señor Rodrigo Lebois Mateos, como Presidente de dicho Comité y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo y Rodrigo Balli Thiele, como miembros propietarios del mismo. -----





El Presidente de la Asamblea puso a consideración de los accionistas que se faculte al Consejo de Administración para la designación del Auditor Externo de la Sociedad. -----

Finalmente, el Presidente comentó a la Asamblea sobre las renunciaciones a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el ejercicio de sus cargos a la fecha de esta Asamblea presentadas por los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñiz Liedo, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Acto seguido, el Presidente propuso a la Asamblea que, con efectos a la Fecha Efectiva y hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas 2015, la Sociedad pague a los consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad; y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, un honorario por el desempeño de sus cargos, de acuerdo con el documento denominado Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités que se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo "B".

Tras una amplia deliberación al respecto, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes -----

-----RESOLUCIONES -----

"5.1 Se ratifica en este acto al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Federico Chávez Peón Mijares, Jorge Federico Gil Bervera, José Luis Hlamas-Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"5.2 Con efectos a esta fecha, se designa a los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"5.3 Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente forma: -----

-----Consejeros Proprietarios -----

Handwritten notes in the left margin, including the number '22' and some illegible scribbles.



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 23 -
66,847

- Rodrigo Lebois Mateos - Presidente-----Relacionado -----
- Luis Gerardo Barroso González-----Relacionado -----
- José María Muñiz Liedo-----Relacionado -----
- Gerardo Mier y Terán Suárez-----Relacionado -----
- Federico Chávez Peón Mijares-----Relacionado -----
- Jorge Federico Gil Bervera-----Relacionado -----
- José Luis Llamas Figueroa-----Independiente ----
- Luis Marcos Ruiz de Velasco y Padierna-----Independiente ----
- José Luis Fernández Fernández-----Independiente ----
- Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada-----Independiente ----
- Juan Marco Gutiérrez Wanless-----Independiente ----

"5.4 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiere calificar la independencia de los señores José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless, ratificados o designados, según corresponda, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea." -----

"5.5 Se ratifica en este acto a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo." -----

"5.6 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aceptan las renunciaciones de los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente, y se les agradecen los servicios prestados a la Sociedad." -----

"5.7 Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de la Ley del Mercado de Valores, con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la creación de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias, y se resuelve designar (i) al señor José Luis Fernández Fernández, como Presidente del Comité de Auditoría, y a los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y Juan

AA40

N 23



Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios de dicho Comité, y (ii) al señor Juan Marcos Gutiérrez Wanless como Presidente del Comité de Prácticas Societarias, y a los señores José Luis Llamas Figueroa y Jorge Federico Gil Bervera como miembros propietarios de dicho Comité." -----

"5.8 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la creación de un Comité Ejecutivo, el cual, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución 2.2 de esta Asamblea, tendrá las facultades que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, siempre que las mismas, por disposición legal o administrativa de los estatutos sociales de la Sociedad o de acuerdo con las políticas de la Sociedad, no se encuentren expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias o a la Dirección General de la Sociedad." -----

"5.9 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo y Rodrigo Balli Thiele, como miembros de dicho Comité." -----

"5.10 Se faculta al Consejo de Administración para la designación del Auditor Externo." -----

"5.11 Con el agradecimiento de la Asamblea, se aceptan las renunciaciones a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el desempeño de sus respectivos cargos hasta la fecha de esta Asamblea presentadas por los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñiz Liedo." -----

"5.12 Con efectos a la Fecha Efectiva y hasta la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas del año 2015, se aprueba pagar a los consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, un honorario por el desempeño de sus cargos, de acuerdo con el documento denominado Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités que se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo "B"." -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 25 -
66,847

PUNTO SEIS. En relación con el sexto segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario que la Sociedad implemente, con efectos a la Fecha Efectiva, un plan de adquisición de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, y apruebe el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. ---
Tras una breve deliberación al respecto, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES-----

"6.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se autoriza, en términos del artículo 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, que la Sociedad adquiera acciones representativas de su capital social con posterioridad a la fecha de la Oferta Global." -----

"6.2 Se acuerda que a partir de la Fecha Efectiva, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar durante el resto de este ejercicio social de 2015 y hasta la fecha en que se celebre la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la adquisición de acciones propias conforme a lo señalado en la Resolución 6.1 anterior será igual al saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas."

PUNTO SIETE. En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea aprobar la implementación de un plan de compensación en acciones para funcionarios y empleados de la Sociedad y sus subsidiarias, hasta por una cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, una vez que surta efectos el aumento de capital social de la Sociedad aprobado conforme al punto cuatro del Orden del Día de la Asamblea (el "Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados"). Al respecto, el Presidente comentó que resulta conveniente delegar facultades al Consejo de Administración para que dicho órgano determine los términos y condiciones e implemente y administre el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados de la Sociedad. -----

La Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES-----





- 26 -
66,847

"7.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la implementación de un Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados de la Sociedad hasta por una cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, una vez que surta efectos el aumento de capital social de la Sociedad aprobado conforme al punto cuatro del Orden del Día de la Asamblea." -----

"7.2 Se delegan facultades al Consejo de Administración para que, a partir de la Fecha Efectiva, con la opinión del Comité de Prácticas Societarias, implemente y administre el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados, para lo cual estará autorizado, enunciativa más no limitativamente, sin exceder del límite establecido en la Resolución 7.1 anterior, para (i) determinar la estructura legal conforme a la cual se implementará y administrará el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados, incluyendo sin limitar, el mecanismo a través del cual los funcionarios o empleados de la Sociedad podrán adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como el precio y forma de pago de las mismas, y/o recibir cualquier otra compensación variable; (ii) determine los términos y condiciones de todos y cada uno de los contratos, convenios y documentos relacionados con o derivados del Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados; (iii) determine los funcionarios y empleados de la Sociedad y/o sus subsidiarias que tendrán derecho a recibir una compensación conforme al Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados, y determine el monto de la compensación que les corresponda y las fechas de pago de la misma; (iv) en su caso, designe al fiduciario del fideicomiso en el que se administre el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados y determine los términos y condiciones del contrato de fideicomiso respectivo; y (v) en general, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios para la implementación y administración del Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados. Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que delegue cualquiera de las facultades que le han sido otorgadas conforme a esta Resolución 7.2 a cualquier otro Comité de la Sociedad." -----

PUNTO OCHO. En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó que, derivado del cambio de régimen de la Sociedad conforme a lo establecido en la Resolución 2.1 de esta Asamblea, resulta conveniente ratificar ciertos



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 27 -
66,847

poderes y autorizaciones previamente otorgados por la Sociedad y que se encuentren vigentes a la fecha de esta Asamblea. -----

Asimismo, el Presidente propuso a la Asamblea otorgar nuevos poderes o facultades adicionales en favor de ciertos funcionarios de la Sociedad. -----

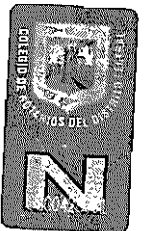
La Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES-----

"8.1 Para todos los efectos legales a que haya lugar, con efectos a la Fecha Efectiva, se resuelve ratificar los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad al cambio de régimen de la Sociedad de una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, a una sociedad anónima bursátil de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, que se describen en el documento que se adjunta como Anexo "C" al expediente que de esta acta se levante." -----

"8.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se otorga en favor de los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo y Gerardo Mier y Terán Suárez un poder general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto, para actos de administración en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2,554 y en el artículo 2,553 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal, para que, conjunta o individualmente lleven a cabo los actos que sean necesarios para entregar a la Comisión y a la Bolsa y divulgar al público en general la información a que se refieren los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Circular Única de Emisoras, así como cualquier otra información que se requiera conforme a la ley aplicable, a través de los medios que establezcan la Comisión y/o la Bolsa." -----

"8.3 Con efectos a la Fecha Efectiva, se otorga en favor de los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo y Gerardo Mier y Terán Suárez, un poder general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto, para actos de administración y pleitos y cobranzas en términos de lo establecido en el primero y segundo párrafo del artículo 2,554 y en el artículo 2,553 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus



correlativos en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal, para que conjunta o individualmente tomen decisiones respecto de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad y lleven a cabo los actos que sean necesarios para entregar a la Comisión y divulgar al público en general la información a que se refiere el Título Sexto de la Circular Única de Emisoras, a través de los medios que establezca la Bolsa, así como para que manejen la reserva para adquisición de acciones propias de la Sociedad y ordenen la compra y colocación de dichas acciones de conformidad con los acuerdos, políticas y limitaciones aprobados por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad y con las disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa." -----

PUNTO NUEVE. En relación con el último punto del Orden del Día, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES -----

"9.1 Se designa como delegados especiales de esta Asamblea, para que actúen conjunta o separadamente, a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, a efecto de que protocolicen ante el fedatario público de su elección el contenido de esta acta, por sí o por medio de la persona que designen inscriban el primer testimonio del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, modifiquen la presente acta en los términos que, en su caso, determine la Comisión, cualquier otra autoridad competente o la Bolsa, expidan cualesquiera certificaciones que se requieran y efectúen los asientos correspondientes en los libros de registro de la Sociedad, así como a efecto de que lleven a cabo todos los actos y realicen todas las gestiones que sean necesarias ante la Comisión, las demás autoridades competentes, la Bolsa e Indeval, incluyendo, sin limitación, la facultad de preparar y publicar toda clase de avisos que sean necesarios o convenientes en relación con las resoluciones de esta Asamblea, elaborar las certificaciones y constancias respectivas, y a efecto de que realicen los trámites correspondientes que, conforme a la ley



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 29 -
66,847

procedan, con el objeto de inscribir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV." -----

"9.2 Se autoriza a los delegados especiales, señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, para que, indistintamente, cualquiera de ellos, expida las certificaciones del acta de esta Asamblea o de las resoluciones adoptadas en la misma que fueren necesarias o convenientes para dar efecto, ejecutar y formalizar dichas resoluciones y, en general, para que realice todos los actos que sean convenientes o necesarios para la debida ejecución y formalización de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea." -----

Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvo representada y participó la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 20:00 horas del día 26 de febrero de 2015." -----

Siguen Firmas. -----

----- Anexo "A" -----

----- Estatutos Sociales -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R. -----

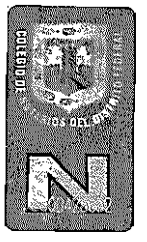
----- Capítulo Primero -----

Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y Cláusula de Extranjería -----

Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad es "Unifin Financiera" (la "Sociedad"); la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.", y por la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o su abreviatura "SOFOM, E.N.R." -----

Artículo Segundo. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero. El

NAIR



domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales y agencias en otros lugares en México o en el extranjero. -----

La Sociedad podrá, en los convenios, contratos, instrumentos o actos jurídicos de los que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier lugar de México y del extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de cualquier lugar de México o del extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: --

a) La realización habitual y profesional de operaciones de otorgamiento de crédito denominadas en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (la "LGOAAC"); -----

b) La realización habitual y profesional de operaciones de arrendamiento puro y arrendamiento financiero, en términos de las disposiciones aplicables de la LGOAAC; -----

c) La realización habitual y profesional de la celebración de operaciones de factoraje financiero, en términos de las disposiciones aplicables de la LGOAAC; -----

d) Actuar como fiduciaria en fideicomisos de garantía, de acuerdo a la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo dispuesto por los artículo 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

e) Prestar servicios de administración y cobranza de cualquier tipo de cartera crediticia; -----

f) Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de proveedores para capital de trabajo, en moneda nacional o extranjera, y garantizar obligaciones propias o de terceros mediante fianzas, hipotecas,



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 31 -
66,847

prendas, avales, obligaciones solidarias, fideicomisos, cesión de derechos o cualesquiera otras garantías. -----

g) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, descuento y prenda de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, convertibles o no. -----

h) Enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar o negociar los contratos, títulos de crédito o los derechos de crédito de la Sociedad derivados de sus operaciones de crédito, arrendamiento puro y financiero y factoraje financiero; -----

i) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en México o en el extranjero, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las mismas, así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, incluyendo el participar en la administración y liquidación de dichas sociedades. -----

j) Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones") y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, adquirir y enajenar acciones representativas de su capital social, conforme a las políticas y lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de cotización en que las mismas se negocien. -----

k) Emitir y mantener en tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación entre el público inversionista, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

l) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito o título valor; dar o recibir en garantía y, dar o recibir en préstamo títulos de crédito y títulos valor, así como obtener y



otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y títulos valor. -----

m) Celebrar operaciones de reporto y operaciones financieras derivadas, en este último caso con fines de cobertura. -----

n) Actuar como obligado solidario o mancomunado, respecto de cualesquiera obligaciones de terceros. -----

o) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en México o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social. -----

p) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas. -----

q) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

r) Contratar activa o pasivamente toda clase de servicios, celebrar toda clase de contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título, y enajenar, ceder y licenciar bienes, derechos, patentes, marcas, nombres o secretos comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o de diversa naturaleza para la realización de su objeto social y de sus subsidiarias. -----

s) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, en comodato o por cualquier otro medio, cualesquiera bienes muebles e inmuebles para ejecutar sus operaciones, así como la realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones que sean necesarios para desarrollar su objeto social. -----

t) Prestar o recibir servicios técnicos, consultivos, administrativos y de asesoría. -----

u) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 33 -
66,847

realización de operaciones de naturaleza civil o mercantil relacionadas con el objeto de la Sociedad. -----

w) La contratación de seguros, fianzas o cauciones, y la asunción de obligaciones de indemnización en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del mismo, en su caso, y de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y otros Comités de la Sociedad, así como de los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

x) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. -----

Handwritten notes: "KORAL" and "Kant"

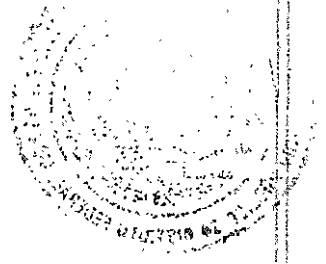
-----Capítulo Segundo-----

-----Capital Social y Acciones-----

Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 400,000 (cuatrocientas mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A". -----

La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A". Los accionistas titulares de las acciones representativas de la parte variable del capital





social no tendrán derecho de retiro en términos del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. El capital social mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representados por acciones de la Serie "A". -----

La Sociedad sólo podrá emitir, en términos del artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos que se prevén en dicho artículo. La emisión de acciones distintas de las ordinarias requerirá autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). Las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excederán el 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. El límite mencionado podrá ser ampliado si así lo autoriza la Comisión, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. -----

Artículo Séptimo. Adquisiciones de Acciones por Subsidiarias.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empelados y fondos de pensiones, jubilaciones y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, adquieran acciones representativas del capital social de la



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 35 -

66,847

Sociedad para cumplir con dichos planes, sujeto a lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

Artículo Octavo. Aumentos de Capital Social. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos sean acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sean protocolizados ante fedatario público, sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

El capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrá aumentarse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales. Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

No se podrán autorizar aumentos de capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción.

En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en numerario o bienes distintos al numerario, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las acciones que se emitan para representar dicho aumento, salvo que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento decida otorgar dicho derecho de suscripción preferente, debiendo asimismo determinar los términos en los que será otorgado, incluyendo el precio de suscripción y el plazo de suscripción. En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva otorgar el derecho de



suscripción preferente antes mencionado, una vez transcurrido el periodo para ejercer dicho derecho conforme a lo acordado por la Asamblea respectiva, las acciones no suscritas no podrán ser objeto de oferta pública ni ofrecerse para suscripción y pago mediante la intervención de algún intermediario colocador. -----

En caso de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán en dicho aumento en proporción al número de sus acciones. Si, en este caso, se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma proporción. ---

Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago. -----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Noveno. Reducción de Capital. Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reformarán consecuentemente los estatutos sociales y se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de reformar los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles, para rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias. -----

En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 37 -

66,847

que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva; de lo contrario, las acciones que habrán de amortizarse se determinarán por sorteo ante fedatario público. ----

Artículo Décimo. Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares. -----

a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva. -----

c) Salvo por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría



de Economía y, en tanto quede establecido y en funcionamiento dicho sistema, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso (c) quedarán anulados. -----

d) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. -----

Artículo Décimo Primero. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos aplicables de las Disposiciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56 y en los artículos aplicables de las Disposiciones y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 39 -
66,847

enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Décimo Segundo. Títulos de Acciones y Certificados Provisionales. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto y del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Los certificados provisionales o títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones nominativos, numerados progresivamente. -----

Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores, podrán ser representadas en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los



títulos correspondientes serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en los mismos el nombre, nacionalidad y domicilio de los titulares. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en cuyo caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. -----

Artículo Décimo Tercero. Libro de Registro de Acciones.

Adquisición y Transmisión de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, que se requiere de la autorización previa del Consejo de Administración para que cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individual o conjuntamente, sea igual o



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 41 -
66,847

mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que la adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, directamente o a través de interpósitas personas. -----

Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a: -----

(i) La compra o adquisición por cualquier medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

(ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos, salvo derechos para el ejercicio de derechos de minoría, que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad, incluyendo derechos de voto. -----

(iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad, salvo para el ejercicio de derechos de minoría, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

(iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo de personas.

(v) La celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, excepto por el ejercicio de derechos de minoría. -----

Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas que pretendan realizar las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar, con anterioridad a la fecha en la que se pretenda efectuar dicha adquisición, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al



Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, la siguiente información: (i) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos, en el entendido de que, tratándose de una persona moral, deberá especificarse la identidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a dicha persona moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que tengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos; (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición o respecto de las cuales tengan cualquier derecho, ya sea por contrato o de cualquier otra forma, o una manifestación expresa de que se trata de un tercero que no es, a esa fecha, accionista de la Sociedad ni tiene derecho alguno sobre las acciones de la Sociedad; (iii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener derechos, así como la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretenden realizar en relación con dicha adquisición; (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores, o si se pretende adquirir en el futuro acciones representativas del capital social de la Sociedad o derechos respecto de las mismas, adicionales a las señaladas en la solicitud; (v) declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (vi) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantías correspondientes; (vii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la identidad



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 43 -
66,847

de dicho tercero; y (viii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la presentación de la solicitud. -----

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración reciba la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que el Consejo de Administración hubiere requerido, en su caso, en el entendido de que para efectos de dicha resolución el Consejo de Administración deberá considerar (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad, sus subsidiarias y sus accionistas, y si es acorde con la situación financiera, operativa y perspectivas de negocios de la Sociedad; (ii) si la persona o personas que pretendan llevar a cabo la adquisición, son competidores directos o indirectos de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (iii) que el solicitante hubiere cumplido con los requisitos previstos en este Artículo; (iv) la solvencia moral y económica de los interesados; (v) que la base de accionistas sea adecuada; (v) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (vi) las demás factores que estime el Consejo de Administración en cumplimiento de sus deberes de lealtad y diligencia previstos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones de los interesados. -----

La autorización que emita el Consejo de Administración facultará al solicitante a adquirir las acciones o derechos de que se trate en el número o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente y, en su caso, establecerá condiciones en relación con la adquisición en cuestión. Adicionalmente, las autorizaciones podrán establecer un periodo determinado de vigencia de la propia autorización. Las autorizaciones serán intransmisibles. Si el Consejo de Administración no emite una resolución dentro del



plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva. -----

La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa o indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias operaciones de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas. -----

La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. Adicionalmente, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad o derechos sobre los mismos que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos, instrumentos o derecho, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 45 -
66,847

Las acciones o derechos que se pretendan adquirir, -----

(ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios
(a) personas morales controladas por el pretendido adquirente o
adquirentes, o respecto de las cuales dichos potenciales
adquirentes ejerzan una influencia significativo o poder de mando,
en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores; o (b)
personas morales que tenga un convenio, contrato o arreglo ya sea
directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier
forma los potenciales adquirentes puedan influir el ejercicio de
los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de
su propiedad o titularidad de acciones o derechos; -----

(iii) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a
fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean
parte el pretendido adquirente o adquirentes, su cónyuge,
concubino y sus parientes el línea recta sin limitación de grado y
colateral hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por
cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el
pretendido adquirente o los referidos parientes. -----

(iv) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de
parientes del pretendido adquirente, su cónyuge, concubino y sus
parientes en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta
el cuarto grado; y -----

(v) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o
propietarios personas físicas que, por virtud de cualquier acto,
convenio o contrato con el pretendido adquirente o adquirentes o
con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren
los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores, dichas personas pueda
influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos
que les corresponden a dichas acciones o derechos. -----

Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: -----

(i) Las adquisiciones de acciones que se realicen por vía
sucesoria, ya sea herencia o legado. -----

(ii) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de
cualquier accionista de la Sociedad, como resultado de la
amortización o cancelación de acciones en circulación; -----

(iii) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de
cualquier accionista de la Sociedad que, en su caso, resulte de la
suscripción de acciones emitidas por aumento de capital, que



realice dicho accionista en los términos aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondiente; -----

(iv) Las adquisiciones de acciones por parte de la Sociedad o sus subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad y sus subsidiarias, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones; y -----

(v) Las adquisiciones por (a) la persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, tengan el control de la Sociedad, en la fecha de inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores; (b) cualquier persona moral que se encuentre bajo el control de la persona o grupo de personas a que se refiere el subinciso (a) anterior; (c) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la persona o grupo de personas a que se refiere el subinciso (a) anterior, por cualquier título o medio, incluyendo por donación. -----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin perjuicio de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones y cualquier otra reglamentación aplicable a dicha materia. -----

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero. -----

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 47 -
66,847

tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. -----

Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----



La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores respectiva antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable. -----

La Comisión podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, en las que se contengan los motivos por los cuales se



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 49 -
66,847

considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. -----

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, (i) de la aprobación previa de la Comisión; y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

Artículo Décimo Cuarto. Informes sobre Tenencias Accionarias. Sin perjuicio de cualquier otra disposición aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones, en términos de lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2011, según las mismas han sido modificadas, cada uno de los accionistas de la Sociedad estará obligado a informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las disposiciones antes referidas) que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas, o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. -----

-----Capítulo Tercero-----

-----Asambleas de Accionistas-----

Artículo Décimo Quinto. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Adicionalmente, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado



de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, de los miembros de los Comités de la Sociedad. -----

d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que la presente Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de esta Sociedad controladora al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. ----

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

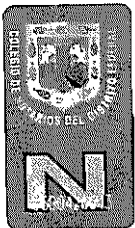
NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

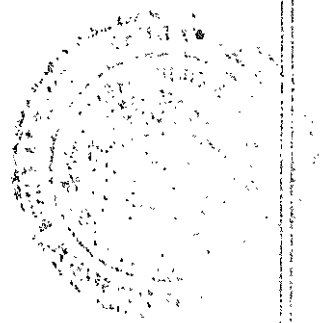
- 51 -
66,847

correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----

Artículo Décimo Sexto. Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o, una vez implementado, por medio del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. En tanto quede establecido y en funcionamiento dicho sistema electrónico a implementarse por la Secretaría de Economía, la Sociedad publicará dicho aviso en el periódico oficial del Distrito Federal. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, o sea, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y





hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el comité de Auditoría, bastará con la firma o el nombre del Presidente de cualquiera de dichos órganos, del Secretario del Consejo de Administración, de ser el caso, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea. -----

Artículo Décimo Séptimo. Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 53 -
66,847

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. ---

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo, en términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo Octavo. Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Décimo Noveno. Representación y Voto de Accionistas.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. -----

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación



común. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad. -----

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166, fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 55 -
66,847

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hubiere, y en ausencia de éste último, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará un escrutador para que determine el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

-----Capítulo Cuarto -----

-----Administración de la Sociedad -----

Artículo Vigésimo Primero. Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas



designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. -----

En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas. -----

En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: -----

a) los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; -----

b) las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; -----

c) los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad; -----

d) los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte; -----

e) las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (a) a (d) de este artículo. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 57 -
66,847

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

La Comisión, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez realizadas las designaciones mencionadas, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará a los consejeros restantes, por mayoría simple de votos de los titulares de las acciones que se encuentren presentes, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren hecho las designaciones de minoría a que se refiere este párrafo. -

Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos



en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede. -----

Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos consejeros propietarios que estuvieren ausentes. -----

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en el segundo párrafo de este Artículo Vigésimo Primero, y mientras el mismo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en dicho artículo, por cualquier causa, no generará ni otorgará el derecho a accionistas o a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. ---

Artículo Vigésimo Segundo. Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni el Director General, los directivos relevantes y demás administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta al deber de diligencia o del deber de lealtad de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 59 -
66,847

diligencia o del deber de lealtad, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. -----

Mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, los accionistas titulares, en lo individual o en conjunto, de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente las acciones de responsabilidad que se mencionan en este Artículo Vigésimo Segundo. -----

La Sociedad indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, en toda la medida permitida por la legislación aplicable, de cualquier responsabilidad en que incurran en el debido desempeño de su encargo, incluyendo pretendidas violaciones a los deberes de diligencia y lealtad, y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Vigésimo Tercero. Cargos. Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. Salvo por lo previsto en el siguiente enunciado, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. Siempre que la Sociedad esté controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social de la Sociedad, el Comité de Prácticas Societarias estará integrado por mayoría de consejeros independientes en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos



por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración podrán ser electos por el propio Consejo de Administración. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad no serán miembros de dicho Consejo. -----

Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. ----

Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que, reunida, no hiciera la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 61 -
66,847

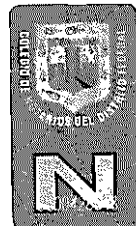
administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades: -----

a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. --

d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----



- e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -----
- f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. -----
- g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----
- h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----
- i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. -----
- j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----
- k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----
- m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----
- n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. -----
- o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad,



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 63 -
66,847

fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

Artículo Vigésimo Quinto. Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. -----

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurran la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. -----

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Quórum y Actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán



derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. -----

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido. -----

Artículo Vigésimo Séptimo. Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones. -----

a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 65 -
66,847

b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso c) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. -

c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de las resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso. -----

d) Una vez que el Presidente y el Secretario o Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar las resoluciones aprobadas en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha de las resoluciones señaladas será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de

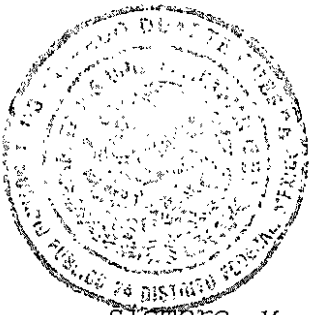


Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

Artículo Vigésimo Octavo. Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y funciones de prácticas societarias, y en el Capítulo Quinto de estos estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad podrán constituir y delegar a un comité ejecutivo (el "Comité Ejecutivo"), las facultades que consideren necesarias o convenientes para conocer y opinar sobre asuntos financieros, de planeación general, estratégica y organizacional, y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desarrollo del negocio y las operaciones de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia de la propia Asamblea, del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias o del Director General. El Comité Ejecutivo estará integrado por no más de 5 (cinco) miembros, quienes podrán ser designados indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración y ser o no miembros del Consejo de Administración. El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las facultades y funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración. -----

Las sesiones del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrán celebrarse en cualquier lugar conforme a la convocatoria respectiva. -----

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá convocar a una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad, la cual deberá especificar los asuntos que serán tratados en dicha sesión. Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 5 (cinco) días de calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 3 (tres) días de calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este Artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución,



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 67 -
66,847

Siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo. -----

Para que una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. -----

El Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá válidamente adoptar resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

-----Capítulo Quinto -----

-----Vigilancia -----

Artículo Vigésimo Noveno. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. -----

Los Comités estarán integrados por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad continúen listadas en la bolsa de valores y ésta no se encuentre controlada por una persona o grupo de personas que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más de las acciones, el Comité de Prácticas Societarias se integrará únicamente por consejeros independientes.

Artículo Trigésimo. Facultades de los Comités. En términos de la Ley del Mercado de Valores, los Comités tendrán a su cargo las siguientes actividades: -----

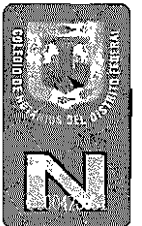
I. Comité de Auditoría: -----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. --

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. --

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o



de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

(i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -----

(ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; -----

(iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. -----

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III, y 47 de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. -----

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 69 -
66,847

- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----
- q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y al Ley del Mercado de Valores. -----

El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de



control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

I. Comité de Prácticas Societarias: -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 71 -
66,847

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera. -----
- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones. -----

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado Valores. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.



Artículo Trigésimo Segundo. Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----Capítulo Sexto -----

---De la Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios Sociales -

Artículo Trigésimo Tercero. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 73 -
66,847

- c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. -----
- d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----
- e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información incluso cuando la difusión de la misma se delegue a terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros. -----
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----
- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----
- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----



m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante. -----

n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Cuarto. Otros Directivos. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

-----Capítulo Séptimo -----

-----Ejercicio Social, Información Financiera y Utilidades -----

Artículo Trigésimo Quinto. Ejercicios e Información. Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Trigésimo Quinto deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

Artículo Trigésimo Sexto. Utilidades. De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o,



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 75 -
66,847

en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas. -----

La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

-----Capítulo Octavo -----

-----Disolución y Liquidación -----

Artículo Trigésimo Séptimo. Disolución. La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: -----

- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida. ---
- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----
- d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

Artículo Trigésimo Octavo. Liquidación. En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la

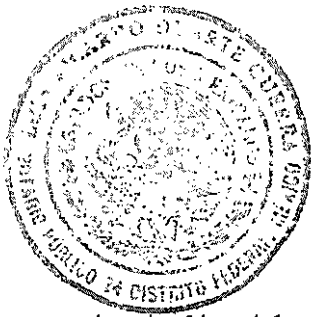


Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. ----- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

-----Capítulo Noveno -----
-----Ley Aplicable y Jurisdicción -----

Artículo Trigésimo Noveno. Normas Supletorias. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. ---

Artículo Cuadragésimo. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal y renuncian irrevocablemente a cualquier otra



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 77 -
66,847

jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa. -----

XVII.- Por escritura número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha quince de abril del dos mil quince, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la fusión de "UNIFIN CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada y "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, subsistiendo esta última como sociedad fusionante. -----

XVIII.- Declara el compareciente que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en trece páginas, en unión de sus anexos identificados como Anexo "A", Anexo "B" y Anexo "C", que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y la cual me pide protocolice parcialmente, siendo dicha acta y anexos del tenor literal siguiente: -----

"-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y -----
-----EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
-----UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. -----
-----13 DE ABRIL DE 2015 -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del día 13 de abril de 2015, se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente que de esta acta se levante, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"). -----

Presidió la Asamblea el señor Luis Gerardo Barroso González, por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el señor Juan José Trevilla Rivadeneyra. -----



Acto seguido, el presidente de la Asamblea designó como escrutadores a los señores Juan José del Cueto Martínez y Luis Gerardo Barroso González, quienes habiendo aceptado el cargo, procedieron a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones presentes y representadas en esta Asamblea. Los Escrutadores una vez que revisaron las cartas poder exhibidas por los apoderados de los accionistas y habiendo cotejado la Lista de Asistencia de la presente Asamblea con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en términos del documento de escrutinio que se adjunta al expediente de esta acta y que es del tenor literal siguiente, hicieron constar que se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital social de la Sociedad: -----

"A la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. -----

Los que suscriben, en nuestro carácter de Escrutadores así designados, informamos y hacemos constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que en esta asamblea se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto representativas del capital social de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. de conformidad con la estructura accionaria siguiente: -----

| | -----ACCIONISTA-----ACCIONES----- | | |
|------------------------|-----------------------------------|----------------|-----------|
| | Capital Fijo | Parte Variable | Total |
| | Clase I | Clase II | |
| | Serie "A" | Serie "A" | Serie "B" |
| Unifin Capital, | | | |
| S.A. de C.V. | 9,999 | 6'990,000 | 6'999,999 |
| RFC: UCO890919N83 | | | |
| Luis Gerardo Barroso | | | |
| González | 1 | | 1 |
| RFC: BAGL630326QN7 | | | |
| Promecap, S.A. de | | | |
| C.V. | | 875,000 | 875,000 |
| RFC: PRO970923N57 | | | |
| Análisis y Ejecución | | | |
| de Proyectos | | | |
| San Luis, S.A. de C.V. | | 875,000 | 875,000 |
| RFC: AEP080926QF9 | | | |



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 79 -
66,847

-----Total-----10,000-6'990,000-1'750,000----8'750,000 ----

Atento a lo anterior, existe el Quórum requerido por los Estatutos Sociales de la Sociedad, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo la presente asamblea. -----

México, D.F., a 13 de abril de 2015. -----

Siguen firmas Lic. Juan José del Cueto Martínez y Lic. Luis Gerardo Barroso González" -----

En virtud de estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, y el Secretario sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA... -----

...II. Modificación de las resoluciones adoptadas en los puntos tres y cuatro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015. -----

III. Modificación de las resoluciones adoptadas en el punto cinco del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015. Renuncia, ratificación y designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y de los Comités de la Sociedad y, en su caso, determinación de los emolumentos correspondientes. -----

IV. Ratificación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015 que no hubieren sido modificadas por los accionistas conforme a los puntos anteriores.

V. Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea. -----

La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, aprobó la declaratoria del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, y procedió al desahogo del Orden del Día, en los siguientes términos:...

...PUNTO DOS. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea las razones por las cuales



resulta necesario modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en los puntos tres y cuatro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015 (la "Asamblea de la Oferta"), relativos a la reclasificación y división (split) de las acciones representativas del capital social y al aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad, respectivamente. -----

El Secretario mencionó que los términos con la primera letra en mayúsculas utilizados en las Resoluciones que se adopten en esta Asamblea y que no sean definidos en esta Asamblea, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en la Asamblea de la Oferta. Asimismo comento que, con motivo de la autorización otorgada por la Asamblea de la Oferta para que la Sociedad solicite la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el RNV, así como el listado de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa y llevar a cabo la Oferta Global, algunas de las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea de la Oferta y las que se modifiquen y adopten en la presente Asamblea, surtirán efectos, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, de forma simultánea a que inicie la Oferta Global (para efectos de la Asamblea de la Oferta y esta Asamblea, la "Fecha Efectiva"). -----

Después de discutir y comentar lo expuesto por el Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes resoluciones -----

-----RESOLUCIONES-----

"2.1 Se resuelve en este acto modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto tres del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativo a la reclasificación y división (split) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que queden redactadas de la siguiente forma: -----

"3.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba reclasificar las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de modo que la totalidad de las acciones Serie "A", Serie "B", Clases "I" y "II", representativas tanto del capital mínimo fijo de la Sociedad como de la parte variable del capital social, ordinarias,



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 81 -
66,847

sin expresión de valor nominal, se conviertan en acciones de la Serie "A". -----

"3.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba dividir todas y cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mediante la emisión, canje y entrega a los accionistas de 32 (treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas del capital social de la Sociedad, por cada acción de que sean titulares." ----

"3.3 Como resultado de las Resoluciones anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el capital social de la Sociedad estará integrado como se indica a continuación: -----

| |
|---|
| -----Capital Social-Valor Teórico - |
| -----Acciones----- (M.N.)-----por acción - |
| Capital Fijo, Serie "A"-----320,000---\$1,000,000.00-----\$3,1250 - |
| Capital Variable, ----- |
| Serie "A"-----279,680,000---\$874,000,000.00---\$3,1250 - |
| TOTAL:-----280,000,000---\$875,000,000.00---\$3,1250 - |

"3.4 Los acuerdos relativos a la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación y la expedición de nuevos títulos definitivos que reflejen la reclasificación y división (split) aprobada conforme a las Resoluciones anteriores, se adoptarán al momento en que la Asamblea resuelva sobre los puntos que se traten en el siguiente punto del Orden del Día de esta Asamblea." -----

"2.2 Se resuelve en este acto modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto cuatro del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativo al aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias a ser colocadas entre el público inversionista, sujeto a la aprobación y condiciones que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que queden redactadas de la siguiente forma: -----

"4.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aumenta la parte variable del capital social autorizado de la Sociedad en la cantidad de \$227,500,000.00 M.N. (doscientos veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), aumento que quedará representado por la emisión de 72,800,000 (setenta y dos millones ochocientos mil) nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin



expresión de valor nominal, Serie "A", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las "Acciones del Aumento"), de las cuales 16,800,000 (dieciséis millones ochocientas mil) acciones corresponden a las opciones que la Sociedad otorgará a los Intermediarios Colocadores Líderes en México y a los Intermediarios Internacionales para adquirir acciones de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad para cubrir las asignaciones en exceso que, en su caso, se hicieren en exceso en la Oferta Global, mismas que quedarán depositadas en la tesorería de la Sociedad." -----

"4.2 Se resuelve ofrecer, para suscripción y pago, al público inversionista en la Oferta Global, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, sujeto a los requisitos y condiciones que en su oportunidad determine la CNBV." -----

"4.3 Se hace constar la renuncia de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, al derecho de suscripción preferente que les concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad vigentes para suscribir las Acciones del Aumento." -----

"4.4 Se autoriza a la Sociedad para que ofrezca y coloque entre el público inversionista, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, en el entendido de que hasta 16,800,000 (dieciséis millones ochocientas mil) acciones corresponden a las Opciones de Sobreasignación que la Sociedad otorgará a los Intermediarios Colocadores Líderes en México y a los Intermediarios Internacionales, con la limitación consistente en que el precio de suscripción por acción no podrá ser inferior al valor teórico de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, es decir, a la cantidad de \$3.1250 M.N. (tres punto uno dos cinco cero pesos, Moneda Nacional)." -----

"4.5 Se acuerda que cualquier cantidad en exceso al precio mínimo de suscripción de \$3.1250 M.N. (tres punto uno dos cinco cero pesos, Moneda Nacional) previsto en la Resolución 4.4 anterior que sea pagado por el público inversionista en la Oferta Global como parte del precio de colocación tendrá el carácter de prima en suscripción de acciones." -----

"4.6 Para la debida ejecución de lo dispuesto en las Resoluciones 4.4 y 4.5 anteriores, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad y en los señores Rodrigo Lebois Mateos y Luis



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 83 -
66,847

Gerardo Barroso González, las facultades más amplias que en derecho se requieran para determinar el número de acciones objeto de la Oferta Global; en su caso, el monto de la prima a ser pagada con motivo de la suscripción por parte del público inversionista de las acciones en la Oferta Global y, en consecuencia, el precio total por acción a ser pagado con motivo de la misma; la fecha límite de suscripción, la cual deberá coincidir con la fecha que se indique en el aviso de oferta pública respectivo; la forma, términos, plazos y condiciones en que se llevará a cabo la Oferta Global; y el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta Global, en consideración del número de acciones suscritas y pagadas en dicha Oferta Global. Para el ejercicio de las facultades anteriormente otorgadas, podrán actuar, indistintamente, el Consejo de Administración o las personas que han quedado designadas. En su caso, las personas designadas como delegados de la presente Asamblea en los términos de esta Resolución 4.6 podrán actuar conjunta o individualmente. En su oportunidad, dichos delegados deberán informar al Secretario del Consejo el importe del aumento y el número de acciones efectivamente colocadas". -----

"4.7 Las Acciones del Aumento que, en su caso, no se suscriban y paguen por el público inversionista en la Oferta Global, se mantendrán en la tesorería de la Sociedad y en este acto se delega al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de cancelar dichas acciones y determinar el monto de la disminución de capital social autorizado correspondiente, así como realizar los trámites de cancelación y actualización correspondientes ante la CNBV." -----

"4.8 Se autoriza que la Sociedad, a través del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración y de los funcionarios, apoderados o delegados que procedan, según corresponda, (i) realice los asientos correspondientes al aumento de capital y a la emisión de acciones decretado en esta Asamblea en el libro de variaciones de capital y en el libro de registro de acciones de la Sociedad; (ii) cancele los títulos definitivos en circulación y prepare el certificado provisional o certificados provisionales y/o título o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad, incluyendo las Nuevas Acciones del Aumento, y obtenga las firmas de



cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iii) en su oportunidad, elabore las certificaciones y constancias respectivas, y realice los trámites que procedan conforme a la ley aplicable con el objeto de inscribir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y depositar en el Indeval los certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para los efectos establecidos en el artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores." -----

PUNTO TRES. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente explicó a la Asamblea las razones por las que resulta conveniente (i) modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto cinco del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativas, entre otras, a la ratificación o, en su caso, designación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración y miembros de los Comités de la Sociedad; y (ii) adoptar diversas resoluciones para, con efectos a la Fecha Efectiva (como se define en la Asamblea de la Oferta), aceptar la renuncia de ciertos consejeros, designar a nuevos miembros del Consejo de Administración y designar a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que llevará a cabo las funciones en dichas materias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad reformados con efectos a la Fecha Efectiva en términos de la Asamblea de la Oferta. -----

Tras una amplia deliberación al respecto, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes -----

-----RESOLUCIONES-----

3.1 Se resuelve modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto cinco del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativas, entre otras, a la ratificación o, en su caso, designación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración y miembros de los Comités de la Sociedad, a efecto de que queden redactadas de la siguiente forma: -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 85 -
66,847

40

"5.1 Se ratifica en este acto al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Federico Chávez Peón Mijares, Jorge Federico Gil Bervera, José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"5.2 Como consecuencia de lo anterior, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma: -----

| |
|--|
| -----Consejeros Propietarios ----- |
| Rodrigo Lebois Mateos-----Relacionado ----- |
| Luis Gerardo Barroso González-----Relacionado ----- |
| José María Muñiz Liedo-----Relacionado ----- |
| Gerardo Mier y Terán Suárez-----Relacionado ----- |
| Federico Chávez Peón-----Independiente ----- |
| Jorge Federico Gil Bervera-----Independiente ----- |
| José Luis Llamas Figueroa-----Independiente ----- |
| Luis Ruíz de Velasco y Padierna-----Independiente ----- |
| José Luis Fernández Fernández-----Independiente...". ----- |

"5.3 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiere calificar la independencia de los señores José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández, ratificados como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea." -----

40

"5.4 Se ratifica en este acto a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo." -----

"5.5 Se ratifica a los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente." -----



40

"5.6 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa a los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"5.7 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la creación de un Comité Ejecutivo, el cual, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución 2.2 de esta Asamblea, tendrá las facultades que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, siempre que las mismas, por disposición legal o administrativa de los estatutos sociales de la Sociedad o de acuerdo con las políticas de la Sociedad, no se encuentren expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias o a la Dirección General de la Sociedad." -----

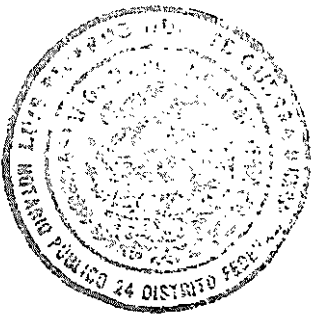
"5.8 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo, y Rodrigo Balli Thiele, como miembros de dicho Comité." -----

"5.9 Se faculta al Consejo de Administración para la designación del Auditor Externo." -----

"3.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aceptan las renuncias presentadas por los señores José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Jorge Federico Gil Bervera y Luis Marcos Ruiz de Velasco y Padierna a sus cargos como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad y liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieren haber incurrido por el ejercicio de los mismos." -----

"3.3 Con efectos a la Fecha Efectiva, se ratifica al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Federico Chávez Peón Mijares, José Luis Llamas Figueroa, José Luis Fernández Fernández, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"3.4 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiere calificar la



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 87 -
66,847

independencia de los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada, Juan Marco Gutiérrez Wanless y Federico Chávez Peón Mijares, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea." -----

"3.5 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa a los señores Rodrigo Balli Thiele y Almudena Lebois Ocejo como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"3.6 Como consecuencia de las Resoluciones 3.1 a 3.5 anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente forma: -----

- Consejeros Propietarios -----
- Rodrigo Lebois Mateos - Presidente-----Relacionado -----
 - Luis Gerardo Barroso González-----Relacionado -----
 - Almudena Lebois Ocejo-----Relacionado -----
 - Rodrigo Balli Thiele-----Relacionado -----
 - Federico Chávez Peón Mijares-----Independiente -----
 - José Luis Llamas Figueroa -----Independiente -----
 - José Luis Fernández Fernández-----Independiente -----
 - Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada-----Independiente -----
 - Juan Marco Gutiérrez Wanless-----Independiente" -----

"3.7 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aceptan las renunciaciones de los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente, y se les agradecen los servicios prestados a la Sociedad." -----

"3.8 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor José Luis Fernández Fernández como Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, el cual llevará a cabo las funciones en dichas materias conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad reformados con efectos a la Fecha Efectiva en términos de la Asamblea de la Oferta, y a los señores Juan Marcos Gutiérrez Wanless y José Luis Llamas Figueroa como miembros propietarios de dicho Comité." -----



"3.9 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña como miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad." -----

"3.10 Con efectos a la Fecha Efectiva y hasta la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas del año 2015, se aprueba pagar a los consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, a los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, un honorario por el desempeño de sus cargos, de acuerdo con el documento denominado Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités que se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo "D"." -----

PUNTO CUATRO. En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente mencionó que resulta conveniente ratificar en este acto todas y cada una de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Oferta que no hubieren sido modificadas en términos de los puntos dos y tres del Orden del Día de esta Asamblea. ----- Una vez discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente -----

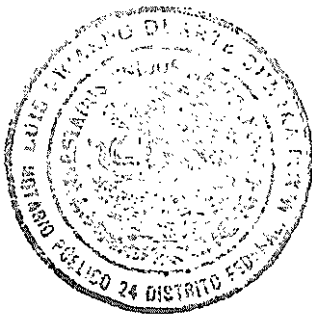
-----RESOLUCIÓN -----

"4.1 Con excepción de las modificaciones aprobadas en los puntos dos y tres del Orden del Día de esta Asamblea, se ratifican para todos los efectos legales a que haya lugar todas y cada una de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de la Oferta." -----

PUNTO CINCO. En relación con el último punto del Orden del Día, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES -----

"5.1 Se designa como delegados especiales de la presente Asamblea a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla y a la señorita Nancy Jacqueline Mier Beaujean, con facultades amplísimas para que, indistintamente cualquiera de ellos, concurra ante el fedatario público de su elección para obtener la protocolización notarial de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea que lo requieran y obtenga la inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, así como para que realice las publicaciones que sean necesarias y otorgue cualesquiera



GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 89 -
66,847

certificaciones o documentos a fin de que las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea surtan plenos efectos." -----

Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvo representada y participó la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 12:00 horas del día 13 de abril de 2015." -----

Siguen Firmas. -----

-----CLÁUSULAS.-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, transcrita en el antecedente décimo sexto de esta escritura para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, transcrita en el antecedente décimo octavo de esta escritura para que surta todos sus efectos legales. -----

TERCERA.- Previa obtención de las autorizaciones correspondientes, de forma simultánea a que inicie la Oferta Global referida en las actas relacionadas en los antecedentes décimo sexto y décimo octavo de este instrumento (en lo sucesivo la "Fecha Efectiva") queda adoptado el régimen social de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en



términos del acta relacionada en el antecedente décimo sexto de este instrumento, y como consecuencia de lo anterior se modifica la denominación social para en lo sucesivo quedar como "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. -----

CUARTA.- Como consecuencia del acuerdo tomado en la cláusula anterior, con efectos a la Fecha Efectiva, quedan reformados totalmente los estatutos sociales de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en los términos del acta relacionada en el antecedente décimo sexto de esta escritura. -----

QUINTA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, queda aumentado el capital social "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en los términos de las actas relacionadas en los antecedentes décimo sexto y décimo octavo de esta escritura, en la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social anterior, o sea, la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quede en la cantidad de MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEXTA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, queda ratificado el señor Rodrigo Lebois Mateos, como presidente del Consejo de Administración, y los señores Luis Gerardo Barroso González, Federico Chávez Peón Mijares, José Luis Llamas Figueroa, José Luis Fernández Fernández, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada, Juan Marco Gutiérrez Wanless, como miembros propietarios del consejo de administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. -----

SÉPTIMA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, quedan nombrados como miembros del consejo de administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, los señores Rodrigo Balli Thielle y Almudena Lebois Ocejo. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 91 -
66,847

OCTAVA.- Como consecuencia de los acuerdos tomados en las cláusulas sexta y séptima anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el consejo de administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, queda integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

| ----- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----- | | |
|---------------------------------------|------------|---------------|
| NOMBRE | CARGO | |
| RODRIGO LEOIS MATEOS | PRESIDENTE | RELACIONADO |
| LUIS GERARDO BARROSO GONZÁLEZ | MIEMBRO | RELACIONADO |
| ALMUDENA LEOIS OCEJO | MIEMBRO | RELACIONADO |
| RODRIGO BALLI THIELE | MIEMBRO | RELACIONADO |
| FEDERICO CHÁVEZ PEÓN MIJARES | MIEMBRO | INDEPENDIENTE |
| JOSÉ LUIS LLAMAS FIGUEROA | MIEMBRO | INDEPENDIENTE |
| JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | MIEMBRO | INDEPENDIENTE |
| ENRIQUE LUIS CASTILLO SÁNCHEZ | | |
| MEJORADA | MIEMBRO | INDEPENDIENTE |
| JUAN MARCO GUTIÉRREZ WANLESS | MIEMBRO | INDEPENDIENTE |

NOVENA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, quedan ratificados como secretario y prosecretario del consejo de administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, respectivamente, sin formar parte del mismo. -----

DÉCIMA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, quedan nombrados como miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

| NOMBRE | CARGO |
|-------------------------------|----------------------|
| JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | PRESIDENTE. |
| JUAN MARCO GUTIÉRREZ WANLESS | MIEMBRO PROPIETARIO. |
| JOSÉ LUIS LLAMAS FIGUEROA | MIEMBRO PROPIETARIO. |



DÉCIMA PRIMERA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, quedan nombrados como miembros del Comité Ejecutivo de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

| ----- NOMBRE ----- | ----- CARGO ----- |
|--------------------------------------|-------------------|
| RODRIGO LEBOIS MATEOS ----- | PRESIDENTE. ----- |
| LUIS GERARDO BARROSO GONZÁLEZ ----- | MIEMBRO. ----- |
| GERARDO MIER Y TERÁN SUÁREZ ----- | MIEMBRO. ----- |
| JOSÉ MARÍA MUÑIZ LIEDO ----- | MIEMBRO. ----- |
| RODRIGO BALLI THIELE ----- | MIEMBRO. ----- |
| GERARDO TIETZSCH RODRÍGUEZ PEÑA----- | MIEMBRO. ----- |

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda nombrada como apoderada de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, la sociedad denominada CT CORPORATION SYSTEM INCORPORATED, quien gozará de las facultades que han quedado descritas en el acta de asamblea relacionada en el antecedente décimo sexto de esta escritura. -----

DÉCIMA TERCERA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, quedan ratificados los poderes conferidos por "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, relacionados en el Anexo "C" del acta que ha quedado relacionada en el antecedente décimo sexto de esta escritura. -----

DÉCIMA CUARTA.- Con efectos a la Fecha Efectiva, quedan nombrados como apoderados de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo y Gerardo Mier y Terán Suárez, quienes gozarán de las facultades que han quedado descritas en el acta de asamblea relacionada en el antecedente décimo sexto de esta escritura. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 93 -
66,847

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que el compareciente declara bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que concurrieron a la Asamblea cuyas actas han quedado transcritas en los antecedentes décimo sexto y décimo octavo de este instrumento, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes de la siguiente manera: -----

"UNIFIN CAPITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----
"UCO-890919-N83" (UCO guión ochenta y nueve cero nueve diecinueve guión N ochenta y tres); -----

Luis Gerardo Barroso González: "BAGL-630326-QN7" (BAGL guión sesenta y tres cero tres veintiséis guión QN siete); -----

"PROMECAP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----
"PRO-970923-N57" (PRO guión noventa y siete cero nueve veintitrés guión N cincuenta y siete); y, -----

"ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SAN LUIS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: "AEP-080926-QF9" (AEP guión cero ocho cero nueve veintiséis guión QF nueve); y que me exhibe las cédulas de identificación fiscal de cada uno de ellos, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C", "D", "E" y "F". -----

III.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que en "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

IV.- Que el aumento de capital social en la parte variable consignado en el presente instrumento, no es susceptible de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital. -----



V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde
nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta
y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Presidente Masaryk
número ciento once, quinto piso, delegación Miguel Hidalgo, código
postal número once mil quinientos setenta, abogado. -----

VI.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren
quienes declaran falsamente ante notario. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta
escritura. -----

VIII.- Que a solicitud del compareciente, a quien atendí
personalmente, leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que
le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente,
manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la
firmó el día diecisiete de abril del dos mil quince, mismo momento
en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma del licenciado Fernando Manuel Rangel Zorrilla. -----

R. Duarte. -----Rúbrica. --

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO
AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el
Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.-----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24
CIUDAD DE MEXICO

- 95 -
66,847

Cuando se requieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN NOVENTA Y CINCO PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE. ---

DOY FE. -----

PARC/mrs. -----





[The main body of the page contains extremely faint, illegible text that appears to be bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

[A vertical column of faint, illegible text or markings is visible along the right edge of the page, possibly representing a page number or a reference code.]



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 28914
NÚMERO DE ESCRITURA: 66,847
FECHA DE ESCRITURA: 15/04/2015
NÚMERO DE NOTARIA: 24

FECHA DE ENTRADA: 23/04/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 171300 *

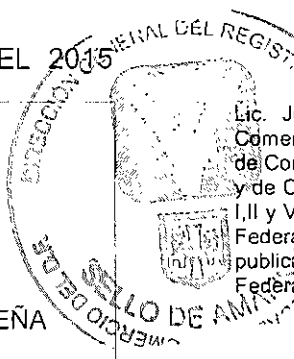
DERECHOS: \$ 3800
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010968272QUP5F77
DE FECHA: 22/04/2015
PAGO REALIZADO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
PARTIDA:

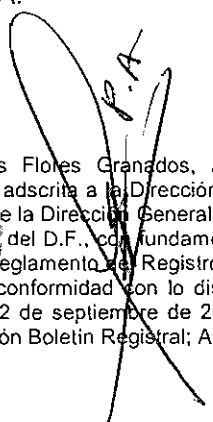


MÉXICO, D.F., A 30 DE ABRIL DEL 2015

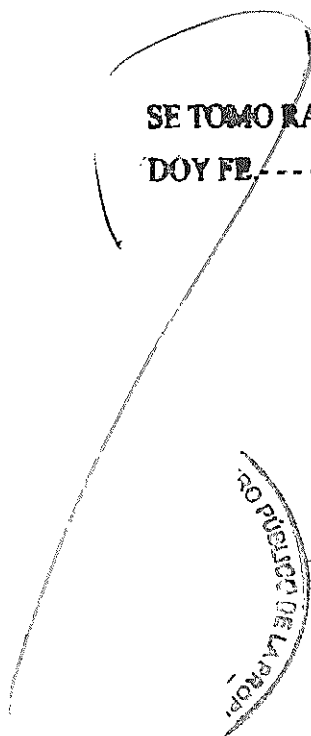
EL REGISTRADOR

LIC. RICARDO DURÁN PEÑA




Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZÓN
DOY FE





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 28914
FECHA: 23/04/15

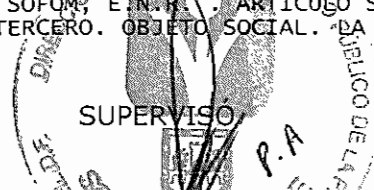
RECIBO DE PAGO
93860

SE COMUNICA QUE EL 30/04/15, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 171300 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 66,847, DEL NOTARIO LOCAL 24, LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA NO. ENTRADA 28914 DE FECHA----- 23/ABR/2015 FOLIO MERCANTIL 171300 * POR ESCRITURA NO. 66,847 DE FECHA 15/ABR/2015 ANTE----- NOTARIO LOCAL NO. 24 LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA DE MEXICO DISTRITO FEDERAL CONSTA QUE-- A SOLICITUD DE FERNANDO MANUEL RANGEL ZORRILLA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-- DE LA SOCIEDAD UNIFIN FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL----- VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA SE PROTOCOLIZO EL----- ACTA Y SE FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: * ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y----- ORDINARIA DE FECHA 26/02/2015 TRANSFORMACION SE TRANSFORMA LA SOCIEDAD EN SU MODALIDAD DE--- SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO-- MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA PARA QUEDAR EN SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA SE REFORMA EL ARTICULO Y/O----- CLAUSULA:SE REFORMAN TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA QUEDAR----- REDACTADOS, EN LO SUCESIVO EN LOS TERMINOS DEL ANEXO "A". OTROS SE RATIFICA AL SEÑOR----- RODRIGO LEBOS MATEOS COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, Y A LOS-- SEÑORES LUIS GERARDO BARROSO GONZALEZ, JOSE MARIA MUÑIZ LIEDO, GERARDO MIER Y TERAN SUAREZ,- FEDERICO CHAVEZ PEON MIJARES, JORGE FEDERICO GIL BERVERA, JOSE LUIS LLAMAS FIGUEROA, LUIS--- MARCOS RUIZ DE VELASCO Y PADIERNA Y JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ COMO MIEMBROS----- PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. SE DESIGNA A LOS SEÑORES ENRIQUE-- LUIS CASTILLO SANCHEZ MEJORADA Y JUAN MARCO GUTIERREZ WANLESS COMO MIEMBROS PROPIETARIOS---- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. RATIFICACION DE FUNCIONARIOS DE FECHA----- 26/FEB/2015 SE RATIFICA(N) EN SU(S) CARGO(S) A: SECRETARIO TREVILLA RIVADENEYRA JUAN JOSE,-- PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN FORMAR PARTE DEL MISMO RANGEL ZORRILLA----- FERNANDO MANUEL, DESIGNACIONES O RENUNCIAS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION SE ACEPTA (RON)----- LA(S) RENUNCIA(S) DE Y SE NOMBRA (RON) A : RENUNCIA DE PRESIDENTE LUIS MARCOS RUIZ DE-- VELASCO Y PADIERNA, Y MIEMBROS DEL COMITE DE AUDITORIA Y DE PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA----- SOCIEDAD A LOS SEÑORES: FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE LUIS, GIL BERVERA JORGE FEDERICO,----- NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS SE NOMBRO (ARON) A : APODERADO BARROSO GONZALEZ LUIS GERARDO,--- APODERADO MUÑIZ LIEDO JOSE MARIA, APODERADO MIER Y TERAN SUAREZ GERARDO, UN PODER GENERAL--- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PLEITOS Y COBRANZAS.,----- APODERADO CT CORPORATION SYSTEM INCORPORATED, PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,----- MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA QUE SE ACORDO REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES-- MODIFICANDOSE LAS CLAUSULAS Y/O ARTICULOS: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. LA DENOMINACION-- DE LA SOCIEDAD ES "UNIFIN FINANCIERA" (LA "SOCIEDAD"), LA CUAL AL EMPLEARSE, IRA SIEMPRE---- SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE" O DE SU ABREVIATURA-- "S.A.B. DE C.V.", Y POR LA EXPRESION "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO---- REGULADA" O SU ABREVIATURA "SOFOM, E.N.F.". ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. CIUDAD DE MEXICO,-- DISTRITO FEDERAL. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A) LA-----



LIC. JOSÉ LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"



EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 28914

FECHA: 23/04/15

RECIBO DE PAGO

93860

SE COMUNICA QUE EL 30/04/15, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 171300 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 66,847, DEL NOTARIO LOCAL 24, LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

REALIZACION HABITUAL Y PROFESIONAL DE OPERACIONES DE OTORGAMIENTO DE CREDITO DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CON O SIN GARANTIAS, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO (LA "LGOAAC"); B) LA REALIZACION HABITUAL Y PROFESIONAL DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO PURO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES DE LA LGOAAC; ARTICULO CUARTO. DURACION. LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA INDEFINIDA. ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD. ADMISION DE EXTRANJEROS. ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES VARIABLE. EL CAPITAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y ESTARA REPRESENTADO POR 400,000 (CUATROCIENTAS MIL) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS SIN EXPRESION DE VALOR NOMINAL, DE LA SERIE "A". * ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE FECHA 13/04/2015 RATIFICACION DE FUNCIONARIOS DE FECHA 13/ABR/2015 SE RATIFICA(N) EN SU(S) CARGO(S) A: PRESIDENTE LEOBIS MATEOS RODRIGO, Y COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES: BARROSO GONZALEZ LUIS GERARDO, MUÑIZ LIEDO JOSE MARIA, MIER Y TERAN SUAREZ GERARDO, CHAVEZ PEON MIJARES FEDERICO, GIL BERVERA JORGE FEDERICO, LLAMAS FIGUEROA JOSE LUIS, RUIZ DE VELASCO Y PADIERNA LUIS MARCOS, FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE LUIS, COMO SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SIN FORMAR PARTE DEL MISMO A LOS SEÑORES: TREVILLA RIVADENEYRA JUAN JOSE, COMO SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SIN FORMAR PARTE DEL MISMO A LOS SEÑORES: TREVILLA RIVADENEYRA JUAN JOSE, RANGEL ZORRILLA FERNANDO MANUEL, Y COMO PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMITE DE AUDITORIA Y DE PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES: RUIZ DE VELASCO Y PADIERNA LUIS MARCOS, FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE LUIS, GIL BERVERA JORGE FEDERICO, RESPECTIVAMENTE., DESIGNACIONES O RENUNCIAS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION SE ACEPTA (RON) LA(S) RENUNCIA(S) DE Y SE NOMBRA (RON) A : SE ACEPTAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES: MUÑIZ LIEDO JOSE MARIA, MIER Y TERAN SUAREZ GERARDO, GIL BERVERA JORGE FEDERICO, RUIZ DE VELASCO Y PADIERNA LUIS MARCOS, PRESIDENTE DEL COMITE DE AUDITORIA Y DE PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE LUIS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITE DE AUDITORIA Y DE PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES: GUTIERREZ WANLESS JUAN MARCOS, LLAMAS FIGUEROA JOSE LUIS, SE DESIGNA COMO MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR TIETZSCH RODRIGUEZ PEÑA GERARDO, DESIGNACIONES O RENUNCIAS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION SE ACEPTA (RON) LA(S) RENUNCIA(S) DE Y SE NOMBRA (RON) A : RENUNCIA DE CONSEJO DE ADMON MUÑIZ LIEDO JOSE MARIA, RENUNCIA DE CONSEJO DE ADMON MIER Y TERAN SUAREZ GERARDO, RENUNCIA DE CONSEJO DE ADMON GIL BERVERA JORGE FEDERICO, RENUNCIA DE CONSEJO DE ADMON RUIZ DE VELASCO Y PADIERNA LUIS MARCOS, SE DESIGNA, PRESIDENTE DEL COMITE DE AUDITORIA Y DE PRACTICAS SOCIETARIAS: FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE LUIS, Y COMO MIEMBROS PROPIETARIO DE DICHO COMITE: GUTIERREZ WANLESS JUAN MARCOS, LLAMAS FIGUEROA JOSE LUIS, OBSERVACIONES: NO SE PRESENTA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18, 21, 23, 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 10 SEGUNDO PÁRRAFO, 42, 77, 78, 80, 143 TERCER-

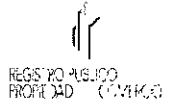
SUPERVISÓ P.A. LIC. JOSÉ LUIS FLORES GRANADOS Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRAOA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL D LOS ASIENOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 28914
FECHA: 23/04/15

RECIBO DE PAGO
93860

SE COMUNICA QUE EL **30/04/15**, EN EL FOLIO DE **SOCIEDAD MERCANTIL 171300** / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO **66,847**, DEL **NOTARIO LOCAL 24, LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

PÁRRAFO, 145 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 4, 16, 27, 28 (--- EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL) Y 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41 Y 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$ 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE CAPTURA. 9390010968272QUP5F77 DE FECHA 22/ABR/2015 COMENTARIO PAGO REALIZADO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. MEXICO, D.F., A 30/ABR/2015 INSCRIBIDOR: MARIA EUGENIA PALMA NAVARRO, REGISTRADOR: LIC. RICARDO DURÁN PEÑA.

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. JOSÉ LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
26 DE FEBRERO DE 2015**

(A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), siendo las 18:00 horas del día 26 de febrero de 2015, se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente que de esta acta se levante, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"). Estuvieron también presentes los señores Luis Gerardo Barroso González, consejero y Director General de la Sociedad, Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, así como el señor Gerardo Mier y Terán Suárez, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad.

Presidió la Asamblea el señor Luis Gerardo Barroso González, por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el del propio Consejo, el señor Juan José Trevilla Rivadeneyra.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó como escrutadores a los señores Juan José del Cueto Martínez y Luis Gerardo Barroso González, quienes habiendo aceptado el cargo, procedieron a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones presentes y representadas en esta Asamblea. Los Escrutadores una vez que revisaron las cartas poder exhibidas por los apoderados de los accionistas y habiendo cotejado la Lista de Asistencia de la presente Asamblea con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en términos del documento de escrutinio que se adjunta al expediente de esta acta y que es del tenor literal siguiente, hicieron constar que se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital social de la Sociedad:

*"A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I de C.V. SOFOM ENR*

Los que suscriben, en nuestro carácter de Escrutadores así designados, informamos y hacemos constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que en esta asamblea se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto representativas del capital social de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR de conformidad con la estructura accionaria siguiente:

| ACCIONISTA | ACCIONES | | | Total |
|--|---------------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| | Capital Fijo Clase "I" | Parte Variable Clase "II" | | |
| | Serie "A" | Serie "A" | Serie "B" | |
| Unifin Capital, S.A. de C.V. RFC: UCO890919N83 | 9,999 | 6'990,000 | --- | 6'999,999 |
| Luis Gerardo Barroso González RFC: BAGL630326QN7 | 1 | --- | --- | 1 |
| Promecap, S.A. de C.V. RFC: PRO970923N57 | --- | --- | 875,000 | 875,000 |
| Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis, S.A. de C.V. RFC: AEP080926QF9 | --- | --- | 875,000 | 875,000 |
| Total | 10,000 | 6'990,000 | 1'750,000 | 8'750,000 |

Atento a lo anterior, existe el Quórum requerido por los Estatutos Sociales de la Sociedad, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo la presente asamblea.

México, D.F., a 26 de febrero de 2015.

Siguen firmas Lic. Juan José del Cueto Martínez y Lic. Luis Gerardo Barroso González"

En virtud de estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada en términos de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, y el Secretario sometió a consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para solicitar la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y el listado en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con el objeto de llevar a cabo una oferta pública de suscripción y venta de acciones en México a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y una oferta privada en el extranjero de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y la normatividad aplicable de los países en que dicha oferta sea realizada.
- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo una reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad; modificar la denominación social de la Sociedad; y adoptar el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable.
- III. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo una reclasificación y división (*split*) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación.
- IV. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento en la parte variable del capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias a ser colocadas entre el público inversionista, sujeto a la aprobación y condiciones que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- V. Ratificación o en su caso, designación: (i) de los miembros del Consejo de Administración, previa calificación de su independencia, de los que corresponda; (ii) de los miembros de los Comités de la Sociedad; (iii) del Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración; y (iv) del Auditor Externo; en su caso, determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.
- VI. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para establecer un plan de adquisición de acciones propias y aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.
- VII. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para aprobar, en su caso, el Plan de Compensaciones para Funcionarios y Empleados de la Sociedad.
- VIII. Ratificación y otorgamiento de poderes.
- IX. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, aprobó la declaratoria del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, y procedió al desahogo del Orden del Día, en los siguientes términos:

PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que la Sociedad ha llevado a cabo y llevará a cabo los actos jurídicos y materiales necesarios para que la totalidad de las acciones representativas de su capital social queden

inscritas en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), a efecto de que (i) la Sociedad y sus accionistas puedan llevar a cabo una oferta global (la “Oferta Global”) consistente en, simultáneamente, (a) una oferta pública primaria y secundaria, es decir, una oferta pública de suscripción y enajenación, de acciones representativas del capital social de la Sociedad, tanto de nueva emisión, como propiedad de los accionistas de la Sociedad, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “Bolsa”) en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores (la “Oferta en México”); y (b) una colocación privada primaria y secundaria de acciones representativas del capital social de la Sociedad en los Estados Unidos de América y otros mercados de conformidad con la Regla 144A y la Regulación “S” de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, y la normatividad aplicable de los demás países en que se realice (la “Oferta en el Extranjero”); y (ii) las acciones representativas del capital social de la Sociedad puedan cotizar en la Bolsa.

En relación con la solicitud de inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV, así como el listado de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa, conforme a lo anteriormente mencionado, el Presidente propuso que se designen a las personas que, en nombre y representación de la Sociedad, suscribirán las solicitudes y demás documentos correspondientes, y llevarán a cabo los trámites y negociaciones que resulten necesarios, así como determinar las fechas, términos y condiciones conforme a los cuales se ofrecerán las acciones representativas del capital social materia de la Oferta Global, entre otros; y ratificar la designación previamente realizada por el Consejo de Administración de los miembros del Consejo que deberán suscribir el prospecto de colocación preliminar y definitivo relativo a la Oferta Global, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única de Emisoras”).

Asimismo, el Presidente explicó a los accionistas que, en caso de que la Asamblea apruebe solicitar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV, así como el listado de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa y llevar a cabo la Oferta Global, algunas de las resoluciones a ser adoptadas por la Asamblea conforme a los demás puntos del Orden del Día surtirán efectos, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, de forma simultánea a que inicie la Oferta Global (la “Fecha Efectiva”).

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura a (i) un informe preparado por la Sociedad en relación con la información relevante contenida en el proyecto del prospecto de colocación preliminar y del folleto de oferta (*offering memorandum*) que se utilizarán para la Oferta en México y para la Oferta en el Extranjero, respectivamente, copia de los cuales se entregó a los accionistas de la Sociedad; y (ii) un informe preparado por la Sociedad relativo a la contratación de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como intermediarios colocadores líderes en México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero (los “Intermediarios Colocadores Líderes en México”) y de Credit Suisse Securities (USA) LLC, Citigroup Global Markets Inc. y UBS Investment Bank, como intermediarios colocadores internacionales (los “Intermediarios Internacionales” y, conjuntamente con los Intermediarios Colocadores Líderes en México, los “Intermediarios Colocadores”).

Una vez que los accionistas analizaron la propuesta sometida a su consideración y que se recibieron las explicaciones pertinentes, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes

RESOLUCIONES

“1.1 Se autoriza que la Sociedad y sus accionistas lleven a cabo la Oferta Global.”

“1.2 Se autoriza a la Sociedad para que celebre y realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios para llevar a cabo la Oferta Global, incluyendo, sin limitación, (i) la solicitud de inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la solicitud de opinión favorable de la Bolsa para que las acciones representativas del capital social de la Sociedad queden listadas en el listado de valores autorizados para cotizar en la

Bolsa, conforme a la legislación aplicable; y (ii) la solicitud de autorización a la Comisión para llevar a cabo la Oferta Global y para publicar, en su oportunidad, el prospecto de colocación preliminar y definitivo relativo a la Oferta Global, así como el aviso de oferta correspondiente.”

“1.3 Se ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo hasta esta fecha por la Sociedad y por sus funcionarios y apoderados en relación con la Oferta Global, incluyendo sin limitar, aquellos actos realizados ante la Comisión, la Bolsa y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), así como cualquier contrato, convenio, documento o acuerdo celebrado con los Intermediarios Colocadores.”

“1.4 Se aprueba la contratación de los Intermediarios Colocadores para llevar a cabo la Oferta Global.”

“1.5 Se autoriza que, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, se efectúe la publicación del aviso de la Oferta en México y del prospecto de colocación preliminar y definitivo y del folleto de oferta preliminar y definitivo (*offering memorandum*), así como el depósito ante Indeval del certificado provisional o certificados provisionales y/o título o títulos definitivos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, por conducto de los Intermediarios Colocadores Líderes en México.”

“1.6 Se autoriza la celebración de (i) un contrato de colocación con los Intermediarios Colocadores Líderes en México; (ii) un contrato de colocación denominado *International Purchase Agreement* con los Intermediarios Internacionales (los “Contratos de Colocación”), cuyos términos y condiciones serán negociados y determinados por los apoderados de la Sociedad como se establece en la Resolución 1.8 de esta Asamblea; y (iii) uno o más contratos denominados *Lock-up Agreements* o acuerdos análogos a que se refieren los Contratos de Colocación (los “Convenios de Lock-up”).”

“1.7 Se autoriza la celebración de un contrato de depósito con Indeval para efectos de depositar las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante dicha institución (el “Contrato de Depósito”).”

“1.8 Se autoriza a los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo, Rodrigo Balli Thiele y Juan José del Cueto Martínez, para que, en ejercicio de los poderes previamente otorgados por la Sociedad, conjunta o separadamente, según corresponda, (i) celebren los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores Líderes en México y con los Intermediarios Internacionales conforme a lo señalado en la Resolución 1.6 anterior; (ii) celebren el Contrato de Depósito a que se refiere la Resolución 1.7 anterior; (iii) contraten la asesoría jurídica, de auditoría y financiera que sea necesaria para preparar, suscribir y autenticar toda la documentación y reportes contables, financieros y jurídicos necesarios para concluir la elaboración del prospecto de colocación, del folleto de oferta (*offering memorandum*) y los demás documentos requeridos para llevar a cabo la Oferta Global; (iv) comparezcan ante la Comisión, la Bolsa e Indeval para realizar cualesquiera gestiones relacionadas con la Oferta Global y autoricen a las personas que podrán oír y recibir notificaciones, avisos y documentos relacionados con dichas gestiones; (v) cumplan en tiempo y forma todos los requerimientos de información y documentación que se reciban y cuyo cumplimiento sea necesario para llevar a cabo en los mejores términos la Oferta Global; y (vi) lleven a cabo cualquier acto, y suscriban o entreguen cualquier escrito, solicitud, aviso, notificación, contrato, convenio, certificado o documento necesario o conveniente para llevar a cabo la Oferta Global, y para ejecutar las intenciones y completar los objetivos de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, incluyendo cualquier contrato, convenio, acto jurídico o material que obligue a la Sociedad a pagar cualquier gasto que, a su juicio, sea necesario o conveniente efectuar.”

“1.9 Se ratifica la designación de los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñiz Liedo, miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualesquiera dos de ellos conjuntamente, suscriban y rubriquen el prospecto de colocación preliminar y definitivo relativo a la Oferta Global, en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras.”

“1.10 Se otorga un poder especial, irrevocable para pleitos y cobranzas, limitado en cuanto a su objeto pero dentro de su especialidad tan amplio como en derecho proceda, en términos de lo establecido en el artículo 2,553 y en el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal

y en sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana, en favor de CT Corporation System Incorporated, a efecto de que en nombre y representación de la Sociedad reciba todo tipo de notificaciones y emplazamientos relacionados con cualquier acción legal o procedimiento que se sigan ante los tribunales de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América o ante cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América y que deriven directa o indirectamente del *International Purchase Agreement* a que se refiere la Resolución 1.6 anterior, del documento de venta correspondiente (*offering memorandum*), de los Convenios de Lock-up y de aquéllos que se relacionen, directa o indirectamente, con dichos convenios o contratos. La Sociedad señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en 111 Eight Avenue, New York, New York, 10011; United States of America, o cualquier otro domicilio que en el futuro designe CT Corporation System Incorporated. CT Corporation System Incorporated ejercerá el poder otorgado conforme a esta Resolución 1.10 por conducto de sus funcionarios, empleados y agentes autorizados conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución.”

“1.11 Se acuerda que la Sociedad sacará en paz y a salvo a los Consejeros designados conforme a la Resolución 1.9, así como a las personas a quienes se otorgaron facultades conforme a la Resolución 1.8, de cualquier responsabilidad que se les pudiere reclamar en relación con los actos mencionados en dichas Resoluciones 1.8 y 1.9, siempre que dichas reclamaciones no sean consecuencia del dolo o mala fe de dichos apoderados. En consecuencia, la Sociedad se obliga expresamente a responder en forma ilimitada frente a dichas personas de cualquier responsabilidad que pudiere reclamárseles conforme a lo anterior y, de ser el caso, la Sociedad reembolsará a cada una de ellas todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado, incluyendo honorarios documentados de abogados y otros gastos relacionados.”

PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente señaló que, para efectos de llevar a cabo la Oferta Global conforme a lo establecido en las Resoluciones 1.1 a 1.10, resulta necesario, entre otros, reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, con efectos a partir de la Fecha Efectiva, a fin de que (i) la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable; (ii) los estatutos sociales de la Sociedad se adecuen a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras; (iii) queden reflejadas en los estatutos sociales de la Sociedad las resoluciones adoptadas en esta Asamblea; y (iv) se reclasifique la totalidad de las acciones Serie “A” y Serie “B”, Clases “I” y “II”, representativas del capital social de la Sociedad, en acciones Serie “A”, conforme a la reclasificación de acciones de la Sociedad materia del punto tres del Orden del Día de esta Asamblea.

A continuación, el Secretario dio lectura al proyecto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad y, una vez concluida la lectura y discutido por los accionistas el proyecto de nuevos estatutos sociales, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

“2.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba que la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que, con efectos a la Fecha Efectiva, la Sociedad se denominará “UNIFIN FINANCIERA”, denominación que irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada” o de su abreviatura “S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.””

“2.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se reforman totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados, en lo sucesivo, en los términos del documento que debidamente rubricado por el Secretario se agrega al expediente de esta acta como Anexo “A”, y se delegan facultades en este acto a los señores Rodrigo Lebois Mateos y Luis Gerardo Barroso González para que, indistintamente cualquiera de ellos, ajusten o modifiquen los estatutos sociales de la Sociedad en los términos que, en su caso, requiera la Comisión, cualquier otra autoridad competente o la Bolsa. En caso de que el Anexo “A” sea modificado conforme a esta Resolución 2.2, el Secretario o Pro-Secretario del Consejo de Administración, a solicitud del delegado o delegados autorizados que hubieren hecho dicha modificación, rubricará e integrará al

expediente que de esta acta se levante la versión definitiva de los estatutos sociales de la Sociedad para su formalización.”

PUNTO TRES. En relación con el punto tres del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que, como resultado de la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad acordada conforme a la Resolución 2.2 de esta Asamblea, es necesario reclasificar con efectos a la Fecha Efectiva las acciones representativas del capital social, de modo que las acciones Serie “A”, Serie “B”, Clases “I” y “II”, representativas tanto del capital mínimo fijo como de la parte variable del capital social de la Sociedad, con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, se conviertan en acciones sin expresión de valor nominal, de la Serie “A”.

Asimismo, el Presidente explicó a la Asamblea la conveniencia de que, con efectos a la Fecha Efectiva, las acciones en circulación se dividan de tal forma que, por cada acción representativa del capital social actualmente en circulación, se emitan 40 (cuarenta) acciones, distribuidas proporcionalmente entre los actuales accionistas de la Sociedad conforme a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad a la fecha de esta Asamblea.

Tras una breve discusión al respecto, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

“3.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba reclasificar las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de modo que la totalidad de las acciones Serie “A”, Serie “B”, Clases “I” y “II”, representativas tanto del capital mínimo fijo de la Sociedad como de la parte variable del capital social, ordinarias, con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, se conviertan en acciones sin expresión de valor nominal, de la Serie “A”.”

“3.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba dividir todas y cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mediante la emisión, canje y entrega a los accionistas de 40 (cuarenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal Serie “A”, representativas del capital social de la Sociedad, por cada acción de que sean titulares.”

“3.3 Como resultado de las Resoluciones 3.1 y 3.2 anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el capital social de la Sociedad estará integrado como se indica a continuación:

| Acciones | Capital Social (M.N.) | Valor Teórico por Acción | |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------|
| Capital Fijo, Serie “A” | 400,000 | \$1'000,000.00 | \$2.50 |
| Capital Variable, Serie “A” | 349'600,000 | \$874'000,000.00 | \$2.50 |
| TOTAL: | 350'000,000 | \$875'000,000.00 | \$2.50” |

“3.4 Los acuerdos relativos a la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación y la expedición de nuevos títulos definitivos que reflejen la reclasificación y división (*split*) aprobada conforme a las Resoluciones 3.1 y 3.2 anteriores, respectivamente, se adoptarán al momento en que la Asamblea resuelva sobre los puntos que se traten en el siguiente punto del Orden del Día de esta Asamblea.”

PUNTO CUARTO. En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que, a efecto de llevar a cabo la Oferta Global y con efectos a la Fecha Efectiva, resulta conveniente aumentar el capital social autorizado de la Sociedad, en su parte variable, en la cantidad de \$250,000,000.00 M.N. (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 100'000,000 (cien millones) de nuevas acciones ordinarias,

nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", las cuales deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad.

Asimismo, el Presidente indicó a la Asamblea que la emisión de las acciones de tesorería Serie "A" anteriormente señaladas se haría en los términos de los estatutos sociales de la Sociedad aprobados por esta Asamblea conforme a la Resolución 2.2 anterior.

Después de que los accionistas escucharon y discutieron lo anterior, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes

RESOLUCIONES

"4.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aumenta la parte variable del capital social autorizado de la Sociedad en la cantidad de \$250,000,000.00 M.N. (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), aumento que quedará representado por la emisión de 100'000,000 (cien millones) de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las "Acciones del Aumento"), mismas que quedarán depositadas en la tesorería de la Sociedad."

"4.2 Se resuelve ofrecer, para suscripción y pago, al público inversionista en la Oferta Global, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, sujeto a los requisitos y condiciones que en su oportunidad determine la Comisión."

Acto seguido, el Presidente comentó que, conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes, los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir las Acciones del Aumento que se emitan conforme a la Resolución 4.1 anterior, en proporción a su tenencia accionaria.

Al respecto, en uso de la palabra, cada uno de los accionistas de la Sociedad manifestaron que, a efecto de que la Sociedad esté en posibilidad de llevar a cabo la Oferta Global, renunciaban en esta fecha, de forma expresa e irrevocable, al derecho de preferencia que les concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad para suscribir las Acciones del Aumento.

"4.3 Se hace constar la renuncia de Unifin Capital, S.A. de C.V., Promecap, S.A. de C.V., Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis, S.A. de C.V. y el señor Luis Gerardo Barroso González, accionistas de la Sociedad, al derecho de preferencia que les concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad vigentes para suscribir las Acciones del Aumento."

"4.4 Se autoriza a la Sociedad para que ofrezca y coloque entre el público inversionista, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, con la limitación consistente en que el precio de suscripción por acción no podrá ser inferior al valor teórico de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, es decir, a la cantidad de \$2.50 M.N. (dos pesos 50/100 Moneda Nacional)."

"4.5 Se acuerda que cualquier cantidad en exceso al precio mínimo de suscripción de \$2.50 M.N. (dos pesos 50/100 Moneda Nacional) previsto en la Resolución 4.4 anterior que sea pagado por el público inversionista en la Oferta Global como parte del precio de colocación tendrá el carácter de prima en suscripción de acciones."

"4.6 Para la debida ejecución de lo dispuesto en las Resoluciones 4.4 y 4.5 anteriores, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad y en los señores Rodrigo Lebois Mateos y Luis Gerardo Barroso González, las facultades más amplias que en derecho se requieran para determinar el número de acciones objeto de la Oferta Global; en su caso, el monto de la prima a ser pagada con motivo de la suscripción por parte del público inversionista de las acciones en la Oferta Global y, en consecuencia, el precio total por acción a ser pagado con motivo de la misma; la fecha límite de suscripción, la cual deberá coincidir con la fecha que se indique en el aviso de oferta pública respectivo; la forma, términos, plazos y condiciones en que se llevará a cabo la Oferta Global; y el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta Global, en consideración del número de acciones suscritas y pagadas en dicha Oferta Global. Para el ejercicio de las facultades anteriormente otorgadas, podrán actuar,

indistintamente, el Consejo de Administración o las personas que han quedado designadas. En su caso, las personas designadas como delegados de la presente Asamblea en los términos de esta Resolución 4.6 podrán actuar conjunta o individualmente. En su oportunidad, dichos delegados deberán informar al Secretario del Consejo el importe del aumento y el número de acciones efectivamente colocadas.”

“4.7 Las Acciones del Aumento que, en su caso, no se suscriban y paguen por el público inversionista en la Oferta Global, se mantendrán en la tesorería de la Sociedad y en este acto se delega al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de cancelar dichas acciones y determinar el monto de la disminución de capital social autorizado correspondiente, así como realizar los trámites de cancelación y actualización correspondientes ante la CNBV.”

“4.8 Se autoriza que la Sociedad, a través del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración y de los funcionarios, apoderados o delegados que procedan, según corresponda, (i) realice los asientos correspondientes al aumento de capital y a la emisión de acciones decretado en esta Asamblea en el libro de variaciones de capital y en el libro de registro de acciones de la Sociedad; (ii) cancele los títulos definitivos en circulación y prepare el certificado provisional o certificados provisionales y/o título o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, incluyendo las Acciones del Aumento, y obtenga las firmas de cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iii) en su oportunidad, elabore las certificaciones y constancias respectivas, y realice los trámites que procedan conforme a la ley aplicable con el objeto de inscribir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y depositar en el Indeval los certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para los efectos establecidos en el artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.”

PUNTO CINCO. En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Secretario propuso a la Asamblea (i) ratificar al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y a los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Federico Chávez Peón Mijares, Jorge Federico Gil Bervera, José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) designar a los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.

Acto seguido, el Secretario sometió a consideración de la Asamblea la información correspondiente para que ésta pueda calificar la independencia de los señores José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández, Enrique Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless, que serían ratificados o designados, según corresponda, como miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Presidente asimismo propuso ratificar a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo.

Por otro lado, el Presidente propuso a la Asamblea, con efectos a la Fecha Efectiva, aceptar las renunciaciones de los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de la Ley del Mercado de Valores y a los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución 2.2 anterior, el Presidente propuso a la Asamblea la integración de un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias, y designar (i) al señor José Luis Fernández Fernández como Presidente del Comité de Auditoría, y a los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios de dicho Comité; y (ii) al señor Juan Marcos Gutiérrez Wanless como Presidente del Comité de Prácticas Societarias, y a los señores José Luis Llamas Figueroa y Jorge Federico Gil Bervera como miembros propietarios del mismo.

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad reformados en términos de la Resolución 2.2 anterior, el Secretario sometió a la consideración de la Asamblea la creación de

un Comité Ejecutivo, cuyas funciones serían conocer y opinar sobre asuntos financieros y de planeación general, estratégica y organizacional, entre otras que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, y propuso designar al señor Rodrigo Lebois Mateos, como Presidente de dicho Comité y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo y Rodrigo Balli Thiele, como miembros propietarios del mismo.

El Presidente de la Asamblea puso a consideración de los accionistas que se faculte al Consejo de Administración para la designación del Auditor Externo de la Sociedad.

Finalmente, el Presidente comentó a la Asamblea sobre las renunciaciones a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el ejercicio de sus cargos a la fecha de esta Asamblea presentadas por los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñiz Liedo, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Acto seguido, el Presidente propuso a la Asamblea que, con efectos a la Fecha Efectiva y hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas 2015, la Sociedad pague a los consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad; y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, un honorario por el desempeño de sus cargos, de acuerdo con el documento denominado Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités que se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo "B".

Tras una amplia deliberación al respecto, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes

RESOLUCIONES

"5.1 Se ratifica en este acto al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Federico Chávez Peón Mijares, Jorge Federico Gil Bervera, José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad."

"5.2 Con efectos a esta fecha, se designa a los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad."

"5.3 Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente forma:

Consejeros Propietarios

| | |
|--|----------------|
| Rodrigo Lebois Mateos - Presidente | Relacionado |
| Luis Gerardo Barroso González | Relacionado |
| José María Muñiz Liedo | Relacionado |
| Gerardo Mier y Terán Suárez | Relacionado |
| Federico Chávez Peón Mijares | Relacionado |
| Jorge Federico Gil Bervera | Relacionado |
| José Luis Llamas Figueroa | Independiente |
| Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna | Independiente |
| José Luis Fernández Fernández | Independiente |
| Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada | Independiente |
| Juan Marco Gutiérrez Wanless | Independiente" |

"5.4 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiere calificar la independencia de los señores José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless, ratificados o designados, según corresponda, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia

establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea.”

“5.5 Se ratifica en este acto a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo.”

“5.6 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aceptan las renunciaciones de los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente, y se les agradecen los servicios prestados a la Sociedad.”

“5.7 Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de la Ley del Mercado de Valores, con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la creación de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias, y se resuelve designar (i) al señor José Luis Fernández Fernández, como Presidente del Comité de Auditoría, y a los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios de dicho Comité, y (ii) al señor Juan Marcos Gutiérrez Wanless como Presidente del Comité de Prácticas Societarias, y a los señores José Luis Llamas Figueroa y Jorge Federico Gil Bervera como miembros propietarios de dicho Comité.”

“5.8 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la creación de un Comité Ejecutivo, el cual, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución 2.2 de esta Asamblea, tendrá las facultades que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, siempre que las mismas, por disposición legal o administrativa de los estatutos sociales de la Sociedad o de acuerdo con las políticas de la Sociedad, no se encuentren expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias o a la Dirección General de la Sociedad.”

“5.9 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñíz Liedo y Rodrigo Balli Thiele, como miembros de dicho Comité.”

“5.10 Se faculta al Consejo de Administración para la designación del Auditor Externo.”

“5.11 Con el agradecimiento de la Asamblea, se aceptan las renunciaciones a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el desempeño de sus respectivos cargos hasta la fecha de esta Asamblea presentadas por los señores Rodrigo Lebois Mateos, Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñíz Liedo.”

“5.12 Con efectos a la Fecha Efectiva y hasta la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas del año 2015, se aprueba pagar a los consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, un honorario por el desempeño de sus cargos, de acuerdo con el documento denominado Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités que se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo “B”.”

PUNTO SEIS. En relación con el sexto segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario que la Sociedad implemente, con efectos a la Fecha Efectiva, un plan de adquisición de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, y apruebe el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Tras una breve deliberación al respecto, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

“6.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se autoriza, en términos del artículo 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, que la Sociedad adquiriera acciones representativas de su capital social con posterioridad a la fecha de la Oferta Global.”

“6.2 Se acuerda que a partir de la Fecha Efectiva, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar durante el resto de este ejercicio social de 2015 y hasta la fecha en que se celebre la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la adquisición de acciones propias conforme a lo señalado en la Resolución 6.1 anterior será igual al saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.”

PUNTO SIETE. En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea aprobar la implementación de un plan de compensación en acciones para funcionarios y empleados de la Sociedad y sus subsidiarias, hasta por una cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, una vez que surta efectos el aumento de capital social de la Sociedad aprobado conforme al punto cuatro del Orden del Día de la Asamblea (el “Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados”). Al respecto, el Presidente comentó que resulta conveniente delegar facultades al Consejo de Administración para que dicho órgano determine los términos y condiciones e implemente y administre el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados de la Sociedad.

La Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

“7.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la implementación de un Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados de la Sociedad hasta por una cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, una vez que surta efectos el aumento de capital social de la Sociedad aprobado conforme al punto cuatro del Orden del Día de la Asamblea.”

“7.2 Se delegan facultades al Consejo de Administración para que, a partir de la Fecha Efectiva, con la opinión del Comité de Prácticas Societarias, implemente y administre el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados, para lo cual estará autorizado, enunciativa más no limitativamente, sin exceder del límite establecido en la Resolución 7.1 anterior, para (i) determinar la estructura legal conforme a la cual se implementará y administrará el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados, incluyendo sin limitar, el mecanismo a través del cual los funcionarios o empleados de la Sociedad podrán adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como el precio y forma de pago de las mismas, y/o recibir cualquier otra compensación variable; (ii) determine los términos y condiciones de todos y cada uno de los contratos, convenios y documentos relacionados con o derivados del Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados; (iii) determine los funcionarios y empleados de la Sociedad y/o sus subsidiarias que tendrán derecho a recibir una compensación conforme al Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados, y determine el monto de la compensación que les corresponda y las fechas de pago de la misma; (iv) en su caso, designe al fiduciario del fideicomiso en el que se administre el Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados y determine los términos y condiciones del contrato de fideicomiso respectivo; y (v) en general, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios para la implementación y administración del Plan de Compensación para Funcionarios y Empleados. Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que delegue cualquiera de las facultades que le han sido otorgadas conforme a esta Resolución 7.2 a cualquier otro Comité de la Sociedad.”

PUNTO OCHO. En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó que, derivado del cambio de régimen de la Sociedad conforme a lo establecido en la Resolución 2.1 de esta Asamblea, resulta conveniente ratificar ciertos poderes y autorizaciones previamente otorgados por la Sociedad y que se encuentren vigentes a la fecha de esta Asamblea.

Asimismo, el Presidente propuso a la Asamblea otorgar nuevos poderes o facultades adicionales en favor de ciertos funcionarios de la Sociedad.

La Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

“8.1 Para todos los efectos legales a que haya lugar, con efectos a la Fecha Efectiva, se resuelve ratificar los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad al cambio de régimen de la Sociedad de una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, a una sociedad anónima bursátil de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, que se describen en el documento que se adjunta como Anexo “C” al expediente que de esta acta se levante.”

“8.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se otorga en favor de los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo y Gerardo Mier y Terán Suárez un poder general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto, para actos de administración en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2,554 y en el artículo 2,553 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal, para que, conjunta o individualmente lleven a cabo los actos que sean necesarios para entregar a la Comisión y a la Bolsa y divulgar al público en general la información a que se refieren los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Circular Única de Emisoras, así como cualquier otra información que se requiera conforme a la ley aplicable, a través de los medios que establezcan la Comisión y/o la Bolsa.”

“8.3 Con efectos a la Fecha Efectiva, se otorga en favor de los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo y Gerardo Mier y Terán Suárez, un poder general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto, para actos de administración y pleitos y cobranzas en términos de lo establecido en el primero y segundo párrafo del artículo 2,554 y en el artículo 2,553 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal, para que conjunta o individualmente tomen decisiones respecto de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad y lleven a cabo los actos que sean necesarios para entregar a la Comisión y divulgar al público en general la información a que se refiere el Título Sexto de la Circular Única de Emisoras, a través de los medios que establezca la Bolsa, así como para que manejen la reserva para adquisición de acciones propias de la Sociedad y ordenen la compra y colocación de dichas acciones de conformidad con los acuerdos, políticas y limitaciones aprobados por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad y con las disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa.”

PUNTO NUEVE. En relación con el último punto del Orden del Día, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

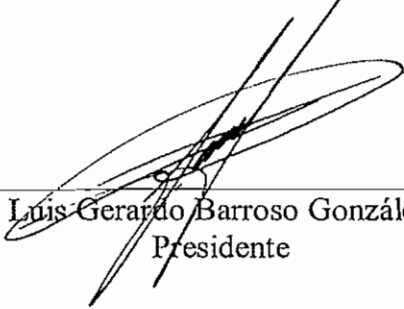
“9.1 Se designa como delegados especiales de esta Asamblea, para que actúen conjunta o separadamente, a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, a efecto de que protocolicen ante el fedatario público de su elección el contenido de esta acta, por sí o por medio de la persona que designen inscriban el primer testimonio del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, modifiquen la presente acta en los términos que, en su caso, determine la Comisión, cualquier otra autoridad competente o la Bolsa, expidan cualesquiera certificaciones que se requieran y efectúen los asientos correspondientes en los libros de registro de la Sociedad, así como a efecto de que lleven a cabo todos los actos y realicen todas las gestiones que sean necesarias ante la Comisión, las demás autoridades competentes, la Bolsa e Indeval, incluyendo, sin limitación, la facultad de preparar y publicar toda clase de avisos que sean necesarios o convenientes en relación con las resoluciones de esta Asamblea, elaborar las certificaciones y constancias respectivas, y a efecto

de que realicen los trámites correspondientes que, conforme a la ley procedan, con el objeto de inscribir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV.”

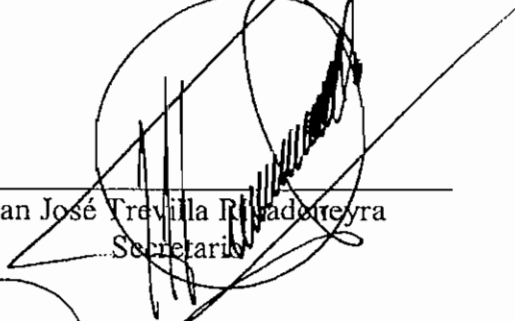
“9.2 Se autoriza a los delegados especiales, señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla, para que, indistintamente, cualquiera de ellos, expida las certificaciones del acta de esta Asamblea o de las resoluciones adoptadas en la misma que fueren necesarias o convenientes para dar efecto, ejecutar y formalizar dichas resoluciones y, en general, para que realice todos los actos que sean convenientes o necesarios para la debida ejecución y formalización de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.”

Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvo representada y participó la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

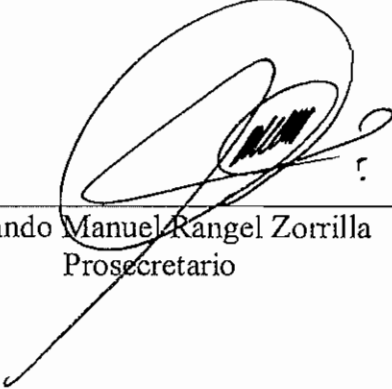
No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 20:00 horas del día 26 de febrero de 2015.



Luis Gerardo Barroso González
Presidente



Juan José Trevilla Rivadeneyra
Secretario



Fernando Manuel Rangel Zorrilla
Prosecretario

Anexo "A"

Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES
UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Capítulo Primero
Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y Cláusula de Extranjería

Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad es “Unifin Financiera” (la “Sociedad”), la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A.B. de C.V.”, y por la expresión “Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada” o su abreviatura “SOFOM, E.N.R.”

Artículo Segundo. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y en el extranjero. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales y agencias en otros lugares en México o en el extranjero.

La Sociedad podrá, en los convenios, contratos, instrumentos o actos jurídicos de los que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier lugar de México y del extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de cualquier lugar de México o del extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La realización habitual y profesional de operaciones de otorgamiento de crédito denominadas en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (la “LGOAAC”);
- b) La realización habitual y profesional de operaciones de arrendamiento puro y arrendamiento financiero, en términos de las disposiciones aplicables de la LGOAAC;
- c) La realización habitual y profesional de la celebración de operaciones de factoraje financiero, en términos de las disposiciones aplicables de la LGOAAC;
- d) Actuar como fiduciaria en fideicomisos de garantía, de acuerdo a la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- e) Prestar servicios de administración y cobranza de cualquier tipo de cartera crediticia;

- f) Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de proveedores para capital de trabajo, en moneda nacional o extranjera, y garantizar obligaciones propias o de terceros mediante fianzas, hipotecas, prendas, avales, obligaciones solidarias, fideicomisos, cesión de derechos o cualesquiera otras garantías.
- g) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, descuento y prenda de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, convertibles o no.
- h) Enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar o negociar los contratos, títulos de crédito o los derechos de crédito de la Sociedad derivados de sus operaciones de crédito, arrendamiento puro y financiero y factoraje financiero;
- i) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en México o en el extranjero, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las mismas, así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, incluyendo el participar en la administración y liquidación de dichas sociedades.
- j) Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones") y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, adquirir y enajenar acciones representativas de su capital social, conforme a las políticas y lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de cotización en que las mismas se negocien.
- k) Emitir y mantener en tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación entre el público inversionista, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
- l) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito o título valor; dar o recibir en garantía y, dar o recibir en préstamo títulos de crédito y títulos valor, así como obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y títulos valor.
- m) Celebrar operaciones de reporto y operaciones financieras derivadas, en este último caso con fines de cobertura.

- n) Actuar como obligado solidario o mancomunado, respecto de cualesquiera obligaciones de terceros.
- o) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en México o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social.
- p) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas.
- q) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- r) Contratar activa o pasivamente toda clase de servicios, celebrar toda clase de contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título, y enajenar, ceder y licenciar bienes, derechos, patentes, marcas, nombres o secretos comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o de diversa naturaleza para la realización de su objeto social y de sus subsidiarias.
- s) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, en comodato o por cualquier otro medio, cualesquiera bienes muebles e inmuebles para ejecutar sus operaciones, así como la realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones que sean necesarios para desarrollar su objeto social.
- t) Prestar o recibir servicios técnicos, consultivos, administrativos y de asesoría.
- u) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero.
- v) La realización de operaciones de naturaleza civil o mercantil relacionadas con el objeto de la Sociedad.
- w) La contratación de seguros, fianzas o cauciones, y la asunción de obligaciones de indemnización en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del mismo, en su caso, y de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y otros Comités de la Sociedad, así como de los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

- x) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.

Capítulo Segundo Capital Social y Acciones

Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 400,000 (cuatrocientas mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A".

La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A". Los accionistas titulares de las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho de retiro en términos del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. El capital social mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representados por acciones de la Serie "A".

La Sociedad sólo podrá emitir, en términos del artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos que se prevén en dicho artículo. La emisión de acciones distintas de las ordinarias requerirá autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). Las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excederán el 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. El límite mencionado podrá ser ampliado si así lo autoriza la Comisión, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.

Artículo Séptimo. Adquisiciones de Acciones por Subsidiarias. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empelados y fondos de pensiones, jubilaciones y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, adquieran acciones representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con dichos planes, sujeto a lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores.

Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Artículo Octavo. Aumentos de Capital Social. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos sean acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sean protocolizados ante fedatario público, sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

El capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrá aumentarse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales. Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad.

No se podrán autorizar aumentos de capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción.

En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en numerario o bienes distintos al numerario, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las acciones que se emitan para representar dicho aumento, salvo que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento decida otorgar dicho derecho de suscripción preferente, debiendo asimismo determinar los términos en los que será otorgado, incluyendo el precio de suscripción y el plazo de suscripción. En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva otorgar el derecho de suscripción preferente antes mencionado, una vez transcurrido el periodo para ejercer dicho derecho conforme a lo acordado por la Asamblea respectiva, las

acciones no suscritas no podrán ser objeto de oferta pública ni ofrecerse para suscripción y pago mediante la intervención de algún intermediario colocador.

En caso de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán en dicho aumento en proporción al número de sus acciones. Si, en este caso, se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma proporción.

Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Noveno. Reducción de Capital. Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reformarán consecuentemente los estatutos sociales y se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de reformar los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles, para rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias.

En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva; de lo contrario, las acciones que habrán de amortizarse se determinarán por sorteo ante fedatario público.

Artículo Décimo. Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares.

- a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario

que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado.

- b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva.
- c) Salvo por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y, en tanto quede establecido y en funcionamiento dicho sistema, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso (c) quedarán anulados.
- d) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

Artículo Décimo Primero. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos aplicables de las Disposiciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56 y en los artículos aplicables de las Disposiciones y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las

obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Décimo Segundo. Títulos de Acciones y Certificados Provisionales. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto y del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Los certificados provisionales o títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones nominativos, numerados progresivamente.

Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores, podrán ser representadas en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los títulos correspondientes serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en los mismos el nombre, nacionalidad y domicilio de los titulares. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en cuyo caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.

Artículo Décimo Tercero. Libro de Registro de Acciones. Adquisición y Transmisión de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las

transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, que se requiere de la autorización previa del Consejo de Administración para que cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individual o conjuntamente, sea igual o mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que la adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, directamente o a través de interpósitas personas.

Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a:

- (i) La compra o adquisición por cualquier medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad.
- (ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos, salvo derechos para el ejercicio de derechos de minoría, que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad, incluyendo derechos de voto.
- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad, salvo para el ejercicio de derechos de minoría, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad.
- (iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo de personas.
- (v) La celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, excepto por el ejercicio de derechos de minoría.

Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas que pretendan realizar las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar, con anterioridad a la fecha en la que se pretenda efectuar dicha adquisición, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, la siguiente información: (i) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos, en el entendido de que, tratándose de una persona moral, deberá especificarse la identidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a dicha persona moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que tengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos; (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición o respecto de las cuales tengan cualquier derecho, ya sea por contrato o de cualquier otra forma, o una manifestación expresa de que se trata de un tercero que no es, a esa fecha, accionista de la Sociedad ni tiene derecho alguno sobre las acciones de la Sociedad; (iii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener derechos, así como la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretenden realizar en relación con dicha adquisición; (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores, o si se pretende adquirir en el futuro acciones representativas del capital social de la Sociedad o derechos respecto de las mismas, adicionales a las señaladas en la solicitud; (v) declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (vi) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantías correspondientes; (vii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la identidad de dicho tercero; y (viii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la presentación de la solicitud.

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración reciba la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que el Consejo de Administración hubiere requerido, en su caso, en el entendido de que para efectos de dicha resolución el Consejo de Administración deberá considerar (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad, sus subsidiarias y sus accionistas, y si es acorde con la situación financiera, operativa y perspectivas de negocios de la Sociedad; (ii) si la persona o personas que pretendan llevar a cabo la adquisición, son competidores directos o indirectos de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (iii) que el solicitante hubiere cumplido con los requisitos previstos en este Artículo; (iv) la solvencia moral y económica de los interesados; (v) que la base de accionistas

sea adecuada; (v) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (vi) las demás factores que estime el Consejo de Administración en cumplimiento de sus deberes de lealtad y diligencia previstos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones de los interesados.

La autorización que emita el Consejo de Administración facultará al solicitante a adquirir las acciones o derechos de que se trate en el número o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente y, en su caso, establecerá condiciones en relación con la adquisición en cuestión. Adicionalmente, las autorizaciones podrán establecer un periodo determinado de vigencia de la propia autorización. Las autorizaciones serán intransmisibles. Si el Consejo de Administración no emite una resolución dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva.

La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa o indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias operaciones de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas.

La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. Adicionalmente, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad o derechos sobre los mismos que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos, instrumentos o derecho, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos:

- (i) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir,

- (ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios (a) personas morales controladas por el pretendido adquirente o adquirentes, o respecto de las cuales dichos potenciales adquirentes ejerzan una influencia significativo o poder de mando, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores; o (b) personas morales que tenga un convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma los potenciales adquirentes puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos;
- (iii) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o adquirentes, su cónyuge, concubino y sus parientes en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes.
- (iv) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, su cónyuge, concubino y sus parientes en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado; y
- (v) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas que, por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o adquirentes o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores, dichas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones o derechos.

Lo previsto en este Artículo no será aplicable a:

- (i) Las adquisiciones de acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado.
- (ii) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, como resultado de la amortización o cancelación de acciones en circulación;
- (iii) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que, en su caso, resulte de la suscripción de acciones emitidas por aumento de capital, que realice dicho accionista en los términos aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondiente;
- (iv) Las adquisiciones de acciones por parte de la Sociedad o sus subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad y sus subsidiarias, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones; y
- (v) Las adquisiciones por (a) la persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, tengan el control de la Sociedad, en la fecha de inscripción de las

acciones en el Registro Nacional de Valores; (b) cualquier persona moral que se encuentre bajo el control de la persona o grupo de personas a que se refiere el subinciso (a) anterior; (c) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la persona o grupo de personas a que se refiere el subinciso (a) anterior, por cualquier título o medio, incluyendo por donación.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin perjuicio de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones y cualquier otra reglamentación aplicable a dicha materia.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes.

Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por

resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores respectiva antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable.

La Comisión podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, (i) de la aprobación previa de la Comisión; y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

Artículo Décimo Cuarto. Informes sobre Tenencias Accionarias. Sin perjuicio de cualquier otra disposición aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones, en términos de lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2011, según las mismas han sido modificadas, cada uno de los accionistas de la Sociedad estará obligado a informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las disposiciones antes referidas) que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas, o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

Capítulo Tercero Asambleas de Accionistas

Artículo Décimo Quinto. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Adicionalmente, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad.
- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, de los miembros de los Comités de la Sociedad.

- d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que la presente Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de esta Sociedad controladora al cierre del ejercicio social correspondiente.
- e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Décimo Sexto. Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o, una vez implementado, por medio del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. En tanto quede establecido y en funcionamiento dicho sistema electrónico a implementarse por la Secretaría de Economía, la Sociedad publicará dicho aviso en el periódico oficial del Distrito Federal. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, o sea, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el comité de Auditoría, bastará con la firma o el nombre del Presidente de cualquiera de dichos órganos, del secretario del Consejo de Administración, de ser el caso, o del delegado que a tal efecto

designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.

Artículo Décimo Séptimo. Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo, en términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de

responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Décimo Octavo. Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Décimo Noveno. Representación y Voto de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable.

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad.

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166, fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el

depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hubiere, y en ausencia de éste último, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará un escrutador para que determine el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Capítulo Cuarto Administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Primero. Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros.

En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas.

En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

- a) los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- b) las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca;
- c) los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
- d) los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte;
- e) las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (a) a (d) de este artículo.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

La Comisión, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez realizadas las designaciones

mencionadas, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará a los consejeros restantes, por mayoría simple de votos de los titulares de las acciones que se encuentren presentes, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren hecho las designaciones de minoría a que se refiere este párrafo.

Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede.

Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos consejeros propietarios que estuvieren ausentes.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en el segundo párrafo de este Artículo Vigésimo Primero, y mientras el mismo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en dicho artículo, por cualquier causa, no generará ni otorgará el derecho a accionistas o a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

Artículo Vigésimo Segundo. Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni el Director General, los directivos relevantes y demás administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta al deber de diligencia o del deber de lealtad de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia o del deber de lealtad, será solidaria entre los culpables. La indemnización

anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables.

Mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, los accionistas titulares, en lo individual o en conjunto, de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente las acciones de responsabilidad que se mencionan en este Artículo Vigésimo Segundo.

La Sociedad indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, en toda la medida permitida por la legislación aplicable, de cualquier responsabilidad en que incurran en el debido desempeño de su encargo, incluyendo pretendidas violaciones a los deberes de diligencia y lealtad, y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Artículo Vigésimo Tercero. Cargos. Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. Salvo por lo previsto en el siguiente enunciado, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. Siempre que la Sociedad esté controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social de la Sociedad, el Comité de Prácticas Societarias estará integrado por mayoría de consejeros independientes en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración podrán ser electos por el propio Consejo de Administración. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad no serán miembros de dicho Consejo.

Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración.

Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Artículo Vigésimo Cuarto. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades:

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.
- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.
- d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.
- e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.
- f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.
- g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.
- h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.
- i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.
- j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.
- k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.
- m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.

- n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores.
- o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

Artículo Vigésimo Quinto. Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad.

Artículo Vigésimo Sexto. Quórum y Actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate.

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido.

Artículo Vigésimo Séptimo. Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones.

- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.
- b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso c) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.
- c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de las resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso.
- d) Una vez que el Presidente y el Secretario o Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar las resoluciones aprobadas en el libro de actas respectivo, la

cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha de las resoluciones señaladas será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo.

Artículo Vigésimo Octavo. Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y funciones de prácticas societarias, y en el Capítulo Quinto de estos estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad podrán constituir y delegar a un comité ejecutivo (el "Comité Ejecutivo"), las facultades que consideren necesarias o convenientes para conocer y opinar sobre asuntos financieros, de planeación general, estratégica y organizacional, y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desarrollo del negocio y las operaciones de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia de la propia Asamblea, del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias o del Director General. El Comité Ejecutivo estará integrado por no más de 5 (cinco) miembros, quienes podrán ser designados indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración y ser o no miembros del Consejo de Administración. El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las facultades y funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

Las sesiones del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrán celebrarse en cualquier lugar conforme a la convocatoria respectiva.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá convocar a una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad, la cual deberá especificar los asuntos que serán tratados en dicha sesión. Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 5 (cinco) días de calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 3 (tres) días de calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este Artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Para que una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

El Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá válidamente adoptar resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

Capítulo Quinto Vigilancia

Artículo Vigésimo Noveno. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.

Los Comités estarán integrados por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad continúen listadas en la bolsa de valores y ésta no se encuentre controlada por una persona o grupo de personas que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más de las acciones, el Comité de Prácticas Societarias se integrará únicamente por consejeros independientes.

Artículo Trigésimo. Facultades de los Comités. En términos de la Ley del Mercado de Valores, los Comités tendrán a su cargo las siguientes actividades:

I. Comité de Auditoría:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
 - (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;

- (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General;
 - (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.
 - g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III, y 47 de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
 - h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen.
 - i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
 - k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
 - l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.

- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
 - n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
 - o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
 - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.
- q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y al Ley del Mercado de Valores.

El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.

II. Comité de Prácticas Societarias:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera.
- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones.

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado Valores.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Artículo Trigésimo Segundo. Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.

Capítulo Sexto De la Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios Sociales

Artículo Trigésimo Tercero. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.
- d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información incluso cuando la difusión de la misma se delegue a terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros.
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.
- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.
- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.
- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
- m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante.
- n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Cuarto. Otros Directivos. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

Capítulo Séptimo **Ejercicio Social, Información Financiera y Utilidades**

Artículo Trigésimo Quinto. Ejercicios e Información. Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el

informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Trigésimo Quinto deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas.

Artículo Trigésimo Sexto. Utilidades. De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas.

La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.

Capítulo Octavo Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo Séptimo. Disolución. La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida.
- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley.
- d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.

Artículo Trigésimo Octavo. Liquidación. En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la

Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como: para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración.

Capítulo Noveno Ley Aplicable y Jurisdicción

Artículo Trigésimo Noveno. Normas Supletorias. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado.

Artículo Cuadragésimo o. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Anexo "B"

Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités 2015

- A cada uno de los consejeros independientes y secretario no miembro del Consejo de Administración, se les pagará la cantidad de \$30,000.00 M.N. (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Sesión del Consejo de Administración a la que asistan;
- Al Presidente del Comité de Auditoria, se le pagará la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada sesión de dicho Comité a la que asista;
- Al Presidente del Comité de Prácticas Societarias, se le pagará la cantidad de \$30,000.00 M.N. (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada sesión de dicho Comité a la que asista;
- A cada uno de los miembros independientes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, se les pagará la cantidad de \$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada sesión de dichos Comités a la que asistan.

Anexo "C"

Poderes

| PODERES UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. | | | | | |
|--|------------|----------------------|------------------------------------|-----------------|------------|
| Escritura | Fecha | Notaría | | Folio Mercantil | Fecha |
| 10,336 | 13/03/2003 | 233 Distrito Federal | Lic. Ángel Gilberto Adame López | 171,300 | 21/04/2003 |
| 2,384 | 21/08/2007 | 140 Estado de México | Lic. José Alfonso Portilla Balmori | 171,300 | 24/09/2007 |
| 2,759 | 15/11/2007 | 140 Estado de México | Lic. José Alfonso Portilla Balmori | 171,300 | 14/12/2007 |
| 55,941 | 28/05/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 57,719 | 29/08/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 57,720 | 29/08/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 57,723 | 30/08/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 58,168 | 26/09/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | 171,300 | 07/03/2014 |
| 59,177 | 12/11/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 59,698 | 28/11/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 59,700 | 28/11/2013 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 60,583 | 27/01/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 61,055 | 19/02/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 62,065 | 28/04/2014 | 98 Distrito Federal | Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco | No Aplica | No Aplica |
| 63,007 | 16/06/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 63,435 | 11/07/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 64,653 | 14/10/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 65,013 | 30/10/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 65,356 | 25/11/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 65,426 | 28/11/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 65,504 | 05/12/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 65,550 | 10/12/2014 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 66,103 | 09/02/2015 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 66,104 | 09/02/2015 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 66,105 | 09/02/2015 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |
| 66,107 | 09/02/2015 | 24 Distrito Federal | Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra | No Aplica | No Aplica |

S
13

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
ORDINARIA DE ACCIONISTAS
UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
13 DE ABRIL DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del día 13 de abril de 2015, se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente que de esta acta se levante, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea").

Presidió la Asamblea el señor Luis Gerardo Barroso González, por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el señor Juan José Trevilla Rivadeneyra.

Acto seguido, el presidente de la Asamblea designó como escrutadores a los señores Juan José del Cueto Martínez y Luis Gerardo Barroso González, quienes habiendo aceptado el cargo, procedieron a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones presentes y representadas en esta Asamblea. Los Escrutadores una vez que revisaron las cartas poder exhibidas por los apoderados de los accionistas y habiendo cotejado la Lista de Asistencia de la presente Asamblea con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en términos del documento de escrutinio que se adjunta al expediente de esta acta y que es del tenor literal siguiente, hicieron constar que se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital social de la Sociedad:

“A la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Los que suscriben, en nuestro carácter de Escrutadores así designados, informamos y hacemos constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que en esta asamblea se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto representativas del capital social de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. de conformidad con la estructura accionaria siguiente:

| ACCIONISTA | ACCIONES | | | Total |
|--|---------------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| | Capital Fijo Clase "I" | Parte Variable Clase "II" | | |
| | Serie "A" | Serie "A" | Serie "B" | |
| Unifin Capital, S.A. de C.V. RFC: UCO890919N83 | 9,999 | 6,990,000 | --- | 6,999,999 |
| Luis Gerardo Barroso González RFC: BAGL630326QN7 | 1 | --- | --- | 1 |
| Promecap, S.A. de C.V. RFC: PRO970923N57 | --- | --- | 875,000 | 875,000 |
| Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis, S.A. de C.V. RFC: AEP080926QF9 | --- | --- | 875,000 | 875,000 |
| Total | 10,000 | 6,990,000 | 1,750,000 | 8,750,000 |

Atento a lo anterior, existe el Quórum requerido por los Estatutos Sociales de la Sociedad, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo la presente asamblea.

México, D.F., a 13 de abril de 2015.

Siguen firmas Lic. Juan José del Cueto Martínez y Lic. Luis Gerardo Barroso González”

En virtud de estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, y el Secretario sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la fusión de la Sociedad con la sociedad Unifin Capital, S.A. de C.V., subsistiendo la Sociedad como sociedad fusionante y desapareciendo Unifin Capital, S.A. de C.V. como sociedad fusionada. Aprobación del balance general de la Sociedad y determinación de las bases y de los acuerdos conforme a las cuales deberá realizarse la fusión. Resoluciones al respecto.
- II. Modificación de las resoluciones adoptadas en los puntos tres y cuatro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015.
- III. Modificación de las resoluciones adoptadas en el punto cinco del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015. Renuncia, ratificación y designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y de los Comités de la Sociedad y, en su caso, determinación de los emolumentos correspondientes.
- IV. Ratificación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015 que no hubieren sido modificadas por los accionistas conforme a los puntos anteriores.
- V. Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, aprobó la declaratoria del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, y procedió al desahogo del Orden del Día, en los siguientes términos:

PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea las razones por las que resulta conveniente adoptar las resoluciones necesarias a efecto de que la Sociedad se fusione con Unifin Capital, S.A. de C.V. ("Unifin Capital"), desapareciendo Unifin Capital como sociedad fusionada y subsistiendo la Sociedad como sociedad fusionante, tomando como base el balance general no auditado consolidado de la Sociedad al 31 de marzo de 2015 y el balance general proforma no auditado de Unifin Capital a esa misma fecha, mismos que se adjuntan al expediente de esta acta como Anexo "A", cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos registrados al momento en que produzca efectos la fusión.

Acto seguido, el Presidente comentó a la Asamblea que, como resultado de la fusión, la Sociedad absorberá irrevocable e incondicionalmente todos los activos, pasivos y, de ser necesario, capital contable de Unifin Capital, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, incluyendo sin limitar, todas las marcas que se describen en el documento que como Anexo "B" se adjunta al expediente de esta acta.

Asimismo, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas el proyecto del convenio de fusión a ser celebrado por la Sociedad, como sociedad fusionante, y Unifin Capital, como sociedad fusionada (el "Convenio de Fusión"), mismo que se agrega al expediente que de esta acta se levante, como Anexo "C".

Por último, el Presidente mencionó que, con motivo de la fusión, las acciones representativas del capital de la Sociedad que son propiedad de Unifin Capital serán canceladas por efecto de dicha fusión y los actuales accionistas de Unifin Capital tendrán derecho a recibir una acción representativa del capital social de la Sociedad por cada 27.9218 acciones representativas del capital social de Unifin Capital de la que sean titulares, precisamente como consecuencia de dicha fusión. En virtud de lo anterior, a efecto de llevar a cabo la cancelación y entrega de acciones antes mencionada, el Presidente propuso a la Asamblea eliminar el valor nominal de las acciones representativas del capital de la Sociedad y convertirlas en acciones sin expresión de valor nominal, modificando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

Después de discutir y comentar lo expuesto por el Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN

“1.1 Se aprueba la fusión de la Sociedad, con el carácter de fusionante, con Unifin Capital, con el carácter de fusionada, a efecto de que la Sociedad subsista y, una vez cumplidos los supuestos que se establecen en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad tome a su cargo la totalidad de los derechos y obligaciones de Unifin Capital, en el entendido de que la fusión de la Sociedad y Unifin Capital se llevará a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos para dichos efectos en el Convenio de Fusión a ser aprobado por la presente Asamblea.”

“1.2 Se aprueba el balance general consolidado no auditado de la Sociedad preparado al 31 de marzo de 2015, cuya copia se agrega al expediente de esta acta como Anexo “A”, y se resuelve que la fusión de la Sociedad acordada en la Resolución 1.1 anterior se lleve a cabo con base en la información contenida en dicho balance general, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos registrados al momento en que produzca efectos la fusión.”

“1.3 Se resuelve eliminar el valor nominal de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto que, a partir de esta fecha, el capital de la Sociedad esté representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y, consecuentemente, se resuelve reformar el artículo sexto de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo asciende a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), y está representado por 10,000 (diez mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase “I”, íntegramente suscritas y pagadas y no tendrán derecho a retiro. El capital variable no tendrá límite y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase “II”. ”

“1.4 Se resuelve aprobar el proyecto del Convenio de Fusión a ser celebrado por Unifin Capital, como sociedad fusionada, y la Sociedad, como sociedad fusionante, mismo que se agrega al expediente de esta acta como Anexo “C”.”

“1.5 La fusión entre la Sociedad y Unifin Capital se llevará a cabo conforme a las bases siguientes:

- a) La Sociedad será la sociedad que subsiste y Unifin Capital se extinguirá por virtud de la fusión, y para formalizar los acuerdos de fusión, la Sociedad celebrará con Unifin Capital el Convenio de Fusión.
- b) El balance general no auditado consolidado de la Sociedad al 31 de marzo de 2015 y el balance general proforma no auditado de Unifin Capital a esa misma fecha servirán como base para la fusión, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos registrados al momento en que produzca efectos la fusión.

- c) La fusión surtirá plenos efectos entre la Sociedad y Unifin Capital a partir de la fecha de esta Asamblea y, frente a terceros, precisamente en la fecha en que los acuerdos de fusión hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y de Unifin Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual la Sociedad responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los de Unifin Capital, como sociedad fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor.
- d) Al llevarse a cabo la fusión, la Sociedad, en su carácter de fusionante, absorberá incondicionalmente todos los activos, pasivos y, en la medida aplicable, el capital contable de Unifin Capital, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, incluyendo sin limitar, las marcas que se describen en el documento que como Anexo "B" se anexa al expediente que de esta acta se levante, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la Sociedad, todos los adeudos y responsabilidades de Unifin Capital, subrogándose la Sociedad en todos los derechos y obligaciones de Unifin Capital, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción, por lo que, una vez que surta efectos la fusión, la Sociedad se convertirá en causahabiente, a título universal, de todos los activos, derechos y pasivos de Unifin Capital. Asimismo, la Sociedad quedará facultada para continuar con las excepciones y acciones intentadas en juicio por Unifin Capital y para dar contestación a las demandas interpuestas en contra de Unifin Capital, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés.
- e) Como resultado de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración del Consejo de Administración, Comisarios, Comités y demás funcionarios de la Sociedad, y los poderes otorgados por la Sociedad subsistirán en sus términos, en tanto que los poderes que Unifin Capital haya conferido quedarán sin efecto alguno al surtir efectos la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.
- f) Como consecuencia de la fusión, y una vez que surta efectos la misma, las acciones representativas del capital social de la Sociedad propiedad de Unifin Capital se extinguirán y se cancelarán los títulos definitivos que amparan las mismas. Asimismo, los accionistas de Unifin Capital tendrán derecho a recibir, a partir de que surta efectos la fusión aprobada, una acción representativa del capital social de la Sociedad por cada 27.9218 acciones representativas del capital social de Unifin Capital de las que sean titulares, en virtud de lo cual, la Sociedad emitirá y entregará a dichos accionistas, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la tenencia accionaria que actualmente tienen en Unifin Capital, 6,999,999 (seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones, de las cuales 9,999 (nueve mil novecientos noventa y nueve) serán acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo, y 6,990,000 (seis millones novecientos noventa mil) serán acciones ordinarias, nominativas, Clase "II", Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.

Los accionistas de Unifin Capital, por el hecho de aprobar la fusión propuesta, convienen que este canje de acciones cubre íntegramente sus derechos como accionistas de la Sociedad con motivo de la fusión, por lo que, por ese hecho, no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la Sociedad.

- g) El capital social de la Sociedad después de la fusión se mantendrá en la cantidad de \$875,000,000.00 M.N. (ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) acciones, de la cual, la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), representada por 10,000 (diez mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, corresponden al capital fijo de la Sociedad, y la cantidad de \$874,000,000.00 M.N. (ochocientos setenta y cuatro millones de pesos 00/100

Moneda Nacional), representada por 8,740,000 (ocho millones setecientos cuarenta mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, corresponde a la parte variable del capital social de la Sociedad.

- h) Se ordena la publicación del aviso de fusión necesario, en términos de la legislación aplicable y en el que se refleje, con el propósito que la fusión surta efectos de inmediato, que la Sociedad será responsable del pago inmediato de sus adeudos y de los de Unifin Capital, como sociedad fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor.
- i) Una vez que surta efectos la fusión, el capital social de la Sociedad quedará distribuido de la siguiente forma:

| ACCIONISTA | ACCIONES | | | Total |
|--|---------------------------|------------------------------|------------------|-------------------|
| | Capital Fijo Clase "I" | Parte Variable Clase "II" | | |
| | Serie "A" | Serie "A" | Serie "B" | |
| Rodrigo Lebois Mateos | 9,999 | 5,520,000 | --- | 5,529,999 |
| Luis Gerardo Barroso González | 1 | 1,400,000 | --- | 1,400,001 |
| Rodrigo Balli Thiele | --- | 70,000 | --- | 70,000 |
| Promecap, S.A. de C.V. | --- | --- | 875,000 | 875,000 |
| Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis, S.A. de C.V. | --- | --- | 875,000 | 875,000 |
| Total | 10,000 | 6,990,000 | 1,750,000 | 8,750,000" |

PUNTO DOS. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea las razones por las cuales resulta necesario modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en los puntos tres y cuatro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de febrero de 2015 (la "Asamblea de la Oferta"), relativos a la reclasificación y división (*split*) de las acciones representativas del capital social y al aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad, respectivamente.

El Secretario mencionó que los términos con la primera letra en mayúsculas utilizados en las Resoluciones que se adopten en esta Asamblea y que no sean definidos en esta Asamblea, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en la Asamblea de la Oferta. Asimismo comentó que, con motivo de la autorización otorgada por la Asamblea de la Oferta para que la Sociedad solicite la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el RNV, así como el listado de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa y llevar a cabo la Oferta Global, algunas de las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea de la Oferta y las que se modifiquen y adopten en la presente Asamblea, surtirán efectos, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, de forma simultánea a que inicie la Oferta Global (para efectos de la Asamblea de la Oferta y esta Asamblea, la "Fecha Efectiva").

Después de discutir y comentar lo expuesto por el Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes resoluciones

RESOLUCIONES

"2.1 Se resuelve en este acto modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto tres del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativo a la reclasificación y división (*split*) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que queden redactadas de la siguiente forma:

"3.1 *Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba reclasificar las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de modo que la totalidad de las*

acciones Serie "A", Serie "B", Clases "I" y "II", representativas tanto del capital mínimo fijo de la Sociedad como de la parte variable del capital social, ordinarias, sin expresión de valor nominal, se conviertan en acciones de la Serie "A".

"3.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba dividir todas y cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mediante la emisión, canje y entrega a los accionistas de 32 (treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas del capital social de la Sociedad, por cada acción de que sean titulares."

"3.3 Como resultado de las Resoluciones anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el capital social de la Sociedad estará integrado como se indica a continuación:

| <i>Acciones</i> | | <i>Capital Social (M.N.)</i> | <i>Valor Teórico por Acción</i> |
|------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Capital Fijo, Serie "A"</i> | <i>320,000</i> | <i>\$1,000,000.00</i> | <i>\$3.1250</i> |
| <i>Capital Variable, Serie "A"</i> | <i>279,680,000</i> | <i>\$874,000,000.00</i> | <i>\$3.1250</i> |
| <i>TOTAL:</i> | <i>280,000,000</i> | <i>\$875,000,000.00</i> | <i>\$3.1250</i> |

"3.4 Los acuerdos relativos a la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación y la expedición de nuevos títulos definitivos que reflejen la reclasificación y división (split) aprobada conforme a las Resoluciones anteriores, se adoptarán al momento en que la Asamblea resuelva sobre los puntos que se traten en el siguiente punto del Orden del Día de esta Asamblea."

"2.2 Se resuelve en este acto modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto cuatro del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativo al aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias a ser colocadas entre el público inversionista, sujeto a la aprobación y condiciones que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que queden redactadas de la siguiente forma:

"4.1 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aumenta la parte variable del capital social autorizado de la Sociedad en la cantidad de \$227,500,000.00 M.N. (doscientos veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), aumento que quedará representado por la emisión de 72,800,000 (setenta y dos millones ochocientos mil) nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las "Acciones del Aumento"), de las cuales 16,800,000 (dieciséis millones ochocientos mil) acciones corresponden a las opciones que la Sociedad otorgará a los Intermediarios Colocadores Líderes en México y a los Intermediarios Internacionales para adquirir acciones de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad para cubrir las asignaciones en exceso que, en su caso, se hicieren en exceso en la Oferta Global, mismas que quedarán depositadas en la tesorería de la Sociedad."

"4.2 Se resuelve ofrecer, para suscripción y pago, al público inversionista en la Oferta Global, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, sujeto a los requisitos y condiciones que en su oportunidad determine la CNBV."

"4.3 Se hace constar la renuncia de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, al derecho de suscripción preferente que les concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad vigentes para suscribir las Acciones del Aumento."

"4.4 Se autoriza a la Sociedad para que ofrezca y coloque entre el público inversionista, a través de la Bolsa, hasta la totalidad de las Acciones del Aumento, en el entendido de que hasta 16,800,000 (dieciséis millones ochocientos mil) acciones corresponden a las Opciones de Sobreasignación que la Sociedad otorgará a los Intermediarios Colocadores Líderes en México y a los Intermediarios Internacionales, con la limitación consistente en que el precio de suscripción por acción no podrá ser inferior al valor teórico de las acciones representativas del capital social de la Sociedad,

es decir, a la cantidad de \$3.1250 M.N. (tres punto uno dos cinco cero pesos, Moneda Nacional).”

“4.5 Se acuerda que cualquier cantidad en exceso al precio mínimo de suscripción de \$3.1250 M.N. (tres punto uno dos cinco cero pesos, Moneda Nacional) previsto en la Resolución 4.4 anterior que sea pagado por el público inversionista en la Oferta Global como parte del precio de colocación tendrá el carácter de prima en suscripción de acciones.”

“4.6 Para la debida ejecución de lo dispuesto en las Resoluciones 4.4 y 4.5 anteriores, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad y en los señores Rodrigo Lebois Mateos y Luis Gerardo Barroso González, las facultades más amplias que en derecho se requieran para determinar el número de acciones objeto de la Oferta Global; en su caso, el monto de la prima a ser pagada con motivo de la suscripción por parte del público inversionista de las acciones en la Oferta Global y, en consecuencia, el precio total por acción a ser pagado con motivo de la misma; la fecha límite de suscripción, la cual deberá coincidir con la fecha que se indique en el aviso de oferta pública respectivo; la forma, términos, plazos y condiciones en que se llevará acabo la Oferta Global; y el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta Global, en consideración del número de acciones suscritas y pagadas en dicha Oferta Global. Para el ejercicio de las facultades anteriormente otorgadas, podrán actuar, indistintamente, el Consejo de Administración o las personas que han quedado designadas. En su caso, las personas designadas como delegados de la presente Asamblea en los términos de esta Resolución 4.6 podrán actuar conjunta o individualmente. En su oportunidad, dichos delegados deberán informar al Secretario del Consejo el importe del aumento y el número de acciones efectivamente colocadas”.

“4.7 Las Acciones del Aumento que, en su caso, no se suscriban y paguen por el público inversionista en la Oferta Global, se mantendrán en la tesorería de la Sociedad y en este acto se delega al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de cancelar dichas acciones y determinar el monto de la disminución de capital social autorizado correspondiente, así como realizar los trámites de cancelación y actualización correspondientes ante la CNBV.”

“4.8 Se autoriza que la Sociedad, a través del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración y de los funcionarios, apoderados o delegados que procedan, según corresponda, (i) realice los asientos correspondientes al aumento de capital y a la emisión de acciones decretado en esta Asamblea en el libro de variaciones de capital y en el libro de registro de acciones de la Sociedad; (ii) cancele los títulos definitivos en circulación y prepare el certificado provisional o certificados provisionales y/o título o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad, incluyendo las Nuevas Acciones del Aumento, y obtenga las firmas de cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iii) en su oportunidad, elabore las certificaciones y constancias respectivas, y realice los trámites que procedan conforme a la ley aplicable con el objeto de inscribir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y depositar en el Indeval los certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para los efectos establecidos en el artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.”

PUNTO TRES. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente explicó a la Asamblea las razones por las que resulta conveniente (i) modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto cinco del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativas, entre otras, a la ratificación o, en su caso, designación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración y miembros de los Comités de la Sociedad; y (ii) adoptar diversas resoluciones para, con efectos a la Fecha Efectiva (como se define en la Asamblea de la Oferta), aceptar la renuncia de ciertos consejeros, designar a nuevos miembros del Consejo de Administración y designar a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que llevará a cabo las funciones en dichas materias, conforme a lo

previsto en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad reformados con efectos a la Fecha Efectiva en términos de la Asamblea de la Oferta.

Tras una amplia deliberación al respecto, la Asamblea adoptó, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, las siguientes

RESOLUCIONES

“3.1 Se resuelve modificar en su totalidad y reexpresar las resoluciones adoptadas en el punto cinco del Orden del Día de la Asamblea de la Oferta relativas, entre otras, a la ratificación o, en su caso, designación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración y miembros de los Comités de la Sociedad, a efecto de que queden redactadas de la siguiente forma:

“5.1 Se ratifica en este acto al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Federico Chávez Peón Mijares, Jorge Federico Gil Bervera, José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“5.2 Como consecuencia de lo anterior, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

Consejeros Propietarios

| | |
|--|----------------|
| Rodrigo Lebois Mateos - Presidente | Relacionado |
| Luis Gerardo Barroso González | Relacionado |
| José María Muñiz Liedo | Relacionado |
| Gerardo Mier y Terán Suárez | Relacionado |
| Federico Chávez Peón Mijares | Relacionado |
| Jorge Federico Gil Bervera | Relacionado |
| José Luis Llamas Figueroa | Independiente |
| Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna | Independiente |
| José Luis Fernández Fernández | Independiente” |

“5.3 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiese calificar la independencia de los señores José Luis Llamas Figueroa, Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna y José Luis Fernández Fernández, ratificados como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea.”

“5.4 Se ratifica en este acto a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo.”

“5.5 Se ratifica a los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente.”

“5.6 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa a los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“5.7 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aprueba la creación de un Comité Ejecutivo, el cual, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución 2.2 de esta Asamblea, tendrá las facultades que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, siempre que las mismas, por disposición legal o administrativa de los estatutos sociales de la Sociedad o

de acuerdo con las políticas de la Sociedad, no se encuentren expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias o a la Dirección General de la Sociedad.”

“5.8 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Gerardo Mier y Terán Suárez, José María Muñiz Liedo, y Rodrigo Balli Thiele, como miembros de dicho Comité.”

“5.9 Se faculta al Consejo de Administración para la designación del Auditor Externo.”

“3.2 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aceptan las renunciaciones presentadas por los señores José María Muñiz Liedo, Gerardo Mier y Terán Suárez, Jorge Federico Gil Bervera y Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna a sus cargos como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad y liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieren haber incurrido por el ejercicio de los mismos.”

“3.3 Con efectos a la Fecha Efectiva, se ratifica al señor Rodrigo Lebois Mateos como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Luis Gerardo Barroso González, Federico Chávez Peón Mijares, José Luis Llamas Figueroa, José Luis Fernández Fernández, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“3.4 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiese calificar la independencia de los señores Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada, Juan Marco Gutiérrez Wanless y Federico Chávez Peón Mijares, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea.”

“3.5 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa a los señores Rodrigo Balli Thiele y Almudena Lebois Ocejo como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“3.6 Como consecuencia de las Resoluciones 3.1 a 3.5 anteriores, con efectos a la Fecha Efectiva, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente forma:

Consejeros Propietarios

| | |
|--|----------------|
| Rodrigo Lebois Mateos – Presidente | Relacionado |
| Luis Gerardo Barroso González | Relacionado |
| Almudena Lebois Ocejo | Relacionado |
| Rodrigo Balli Thiele | Relacionado |
| Federico Chávez Peón Mijares | Independiente |
| José Luis Llamas Figueroa | Independiente |
| José Luis Fernández Fernández | Independiente |
| Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada | Independiente |
| Juan Marco Gutiérrez Wanless | Independiente” |

“3.7 Con efectos a la Fecha Efectiva, se aceptan las renunciaciones de los señores Luis Marcos Ruíz de Velasco y Padierna, José Luis Fernández Fernández y Jorge Federico Gil Bervera como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, respectivamente, y se les agradecen los servicios prestados a la Sociedad.”

“3.8 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor José Luis Fernández Fernández como Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, el cual llevará a cabo las funciones en dichas materias conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad reformados

con efectos a la Fecha Efectiva en términos de la Asamblea de la Oferta, y a los señores Juan Marcos Gutiérrez Wanless y José Luis Llamas Figueroa como miembros propietarios de dicho Comité.”

“3.9 Con efectos a la Fecha Efectiva, se designa al señor Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña como miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad.”

“3.10 Con efectos a la Fecha Efectiva y hasta la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas del año 2015, se aprueba pagar a los consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, a los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, un honorario por el desempeño de sus cargos, de acuerdo con el documento denominado Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités que se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo “D”.”

PUNTO CUATRO. En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente mencionó que resulta conveniente ratificar en este acto todas y cada una de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Oferta que no hubieren sido modificadas en términos de los puntos dos y tres del Orden del Día de esta Asamblea.

Una vez discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN

“4.1 Con excepción de las modificaciones aprobadas en los puntos dos y tres del Orden del Día de esta Asamblea, se ratifican para todos los efectos legales a que haya lugar todas y cada una de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de la Oferta.”

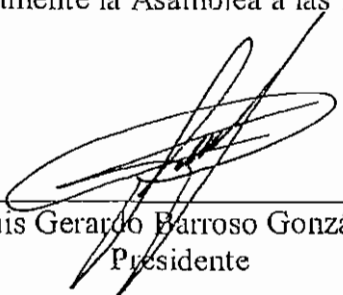
PUNTO CINCO. En relación con el último punto del Orden del Día, la Asamblea, por el voto unánime de los accionistas presentes y representados, adoptó las siguientes

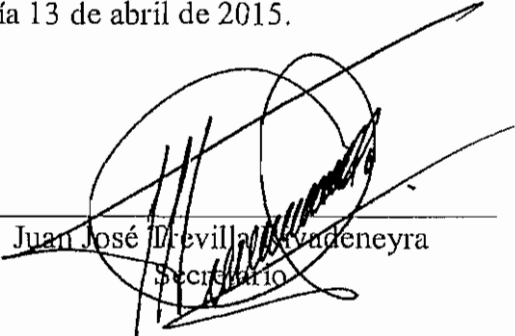
RESOLUCIONES

“5.1 Se designa como delegados especiales de la presente Asamblea a los señores Juan José Trevilla Rivadeneyra y Fernando Manuel Rangel Zorrilla y a la señorita Nancy Jacqueline Mier Beaujean, con facultades amplísimas para que, indistintamente cualquiera de ellos, concurra ante el fedatario público de su elección para obtener la protocolización notarial de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea que lo requieran y obtenga la inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, así como para que realice las publicaciones que sean necesarias y otorgue cualesquiera certificaciones o documentos a fin de que las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea surtan plenos efectos.”

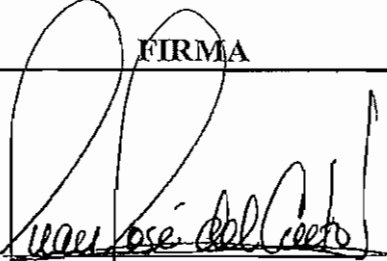


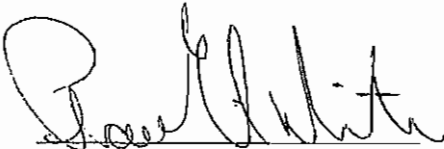
Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvo representada y participó la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 12:00 horas del día 13 de abril de 2015.


Luis Gerardo Barroso González
Presidente

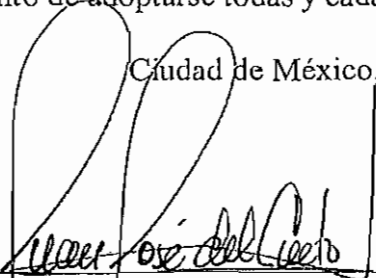

Juan José Trevilla Rivadeneyra
Secretario

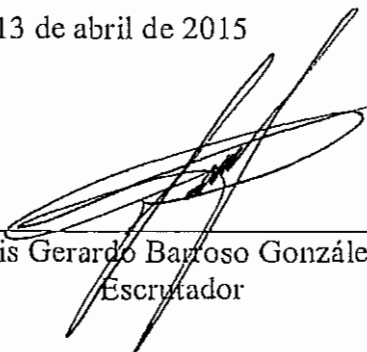
LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. CELEBRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2015.

| ACCIONISTA | ACCIONES | FIRMA |
|---|------------------|---|
| Unifin Capital, S.A. de C.V., representada por el señor Juan José del Cueto Martínez RFC: UCO890919N83 | 6,999,999 |  |
| Luis Gerardo Barroso González, por su propio derecho RFC: BAGL630326QN7 | 1 |  |
| Promecap, S.A. de C.V., representada por el señor Fernando Antonio Pacheco Lippert RFC: PRO970923N57 | 875,000 |  |
| Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis, S.A. de C.V., representada por la señorita Paulina Gil White RFC: AEP080926QF9 | 875,000 |  |
| Total | 8'750,000 | |

Certificamos que todos los accionistas de la Sociedad cuyas firmas aparecen en esta lista de asistencia estuvieron presentes y votaron en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones de la misma.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de abril de 2015


 Juan José del Cueto Martínez
 Escrutador


 Luis Gerardo Barroso González
 Escrutador

Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Balance General al 31 de marzo de 2015

| | |
|--|---------------------|
| Activo | |
| Disponibilidades | 1,448,118 |
| Derivados con fines de negociación | 1,077,298 |
| Cartera de crédito vigente | |
| Créditos comerciales | 3,114,112 |
| Créditos del consumo | 256,077 |
| Total cartera de crédito vigente | 3,370,189 |
| Cartera de crédito vencida | |
| Créditos comerciales | 85,257 |
| Total cartera de crédito | 3,455,446 |
| Menos: | |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios | -87,969 |
| Cartera de crédito | 3,367,478 |
| Otras cuentas por cobrar | 215,559 |
| Bienes adjudicados | 158,643 |
| Inmuebles maquinaria y equipo | 10,808,755 |
| Inversiones permanentes | 14,945 |
| Otros activos: | |
| Impuestos diferidos | 573,025 |
| Cargos diferidos y pagos anticipados | 587,760 |
| Otros activos a largo plazo | 11,697 |
| Total otros activos | 1,172,481 |
| Total activo | 18,263,277 |
| Pasivos y Capital Contable | |
| Pasivos bursátiles | |
| De corto plazo | 77,748 |
| De largo plazo | 11,589,835 |
| | 11,667,583 |
| Préstamos bancarios y de otros organismos | |
| De corto plazo | 2,083,465 |
| De largo plazo | 638,295 |
| | 2,721,760 |
| Otras cuentas por pagar | |
| Impuestos a la utilidad por pagar | 97,526 |
| Acreedores diversos y otras cuentas por pagar | 1,826,784 |
| | 1,924,310 |
| Créditos diferidos y cobros anticipados | 156,375 |
| Total pasivo | 16,470,028 |
| Capital contable | |
| Capital contribuido | |
| Capital social | 875,000 |
| Prima en suscripción de acciones | 125,000 |
| | 1,000,000 |
| Capital ganado | |
| Reservas de capital | 70,335 |
| Resultado de ejercicios anteriores | 365,001 |
| Resultado neto | 357,913 |
| | 793,248 |
| Inversión de los accionistas | |
| Participación controladora | 1,793,248 |
| Participación no controladora | 1 |
| Total capital contable | 1,793,249 |
| Total pasivo y capital contable | \$18,263,277 |

Unifin Capital, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de marzo de 2015 (Pesos de poder adquisitivo)
(Proforma)

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| Activo | |
| Efectivo | 92,718 |
| | 92,718 |
| Impuesto al Valor Agregado | 1,821,991 |
| Impuestos por recuperar | 1,764 |
| Total circulante | 1,916,473 |
| Inversión en Acciones | 1,449,265,667 |
| Total activo | \$1,451,182,140 |
| Pasivo | |
| A corto plazo | |
| Acreeedores diversos | 127,645 |
| Total de corto plazo | 127,645 |
| Capital contable | |
| Capital social | 195,452,728 |
| Reserva legal | 13,283,733 |
| Resultado de ej. Anteriores | 938,460,825 |
| Resultado del Ejercicio | 303,857,208 |
| Total de Capital Contable | 1,451,054,495 |
| Total Pasivo y Capital | \$1,451,182,140 |

| ID Marca | Clave Marca | Denominación | Registro | Numero Expediente | Clase | Tipo Marca |
|----------|-------------|------------------------------------|----------|-------------------|-------|------------|
| 11887 | 100254/07 | SIN DENOMINACION | 901333 | 843400 | 11 | Innombrada |
| 11888 | 100256/07 | SIN DENOMINACION | 991334 | 843402 | 12 | Innombrada |
| 11891 | 100258/07 | SIN DENOMINACION | 986448 | 843405 | 37 | Nombrativa |
| 11892 | 100259/07 | SIN DENOMINACION | 983954 | 843405 | 39 | Innombrada |
| 17488 | 100242/11 | SOLUCIONES FINANCIERAS A TU MEDIDA | 63983 | 67211 | 35 | Nombrativa |
| 17489 | 100243/11 | SOLUCIONES FINANCIERAS A TU MEDIDA | 63983 | 67212 | 36 | Nombrativa |
| 18019 | 100151/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68501 | 72368 | 11 | Nombrativa |
| 18020 | 100151/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68661 | 72369 | 40 | Nombrativa |
| 18021 | 100151/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68662 | 72370 | 12 | Nombrativa |
| 18022 | 100151/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68663 | 72371 | 35 | Nombrativa |
| 18023 | 100151/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68664 | 72372 | 36 | Nombrativa |
| 18024 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68396 | 72373 | 37 | Nombrativa |
| 18025 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68665 | 72374 | 38 | Nombrativa |
| 18026 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68397 | 72375 | 39 | Nombrativa |
| 18027 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68398 | 72376 | 41 | Nombrativa |
| 18028 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68399 | 72377 | 42 | Nombrativa |
| 18029 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68666 | 72378 | 43 | Nombrativa |
| 18030 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68667 | 72379 | 44 | Nombrativa |
| 18031 | 100152/2011 | UNIDOS POR UN MISMO FIN | 68400 | 72380 | 45 | Nombrativa |
| 18032 | 100152/2011 | UNIFACTORALJE | 127829 | 1227581 | 36 | Nombrativa |
| 10796 | 100889/06 | UNIFIN | 106023 | 819497 | 11 | Nombrativa |
| 10797 | 100890/06 | UNIFIN | 1023768 | 819498 | 12 | Nombrativa |
| 10798 | 100891/06 | UNIFIN | 984337 | 819499 | 35 | Nombrativa |
| 10800 | 100893/06 | UNIFIN | 984338 | 819501 | 37 | Nombrativa |
| 10801 | 100894/06 | UNIFIN | 984339 | 819502 | 39 | Nombrativa |
| 12386 | 100856/07 | UNIFIN | 1007211 | 875151 | 36 | Nombrativa |
| 12591 | 100826/07 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 1083048 | 890129 | 35 | Marca |
| 12598 | 100829/07 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 1083046 | 899855 | 36 | Marca |
| 9517 | 100073/05 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 877128 | 700547 | 11 | Marca |
| 9518 | 100074/05 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 875877 | 700548 | 12 | Marca |
| 9519 | 100075/05 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 879559 | 700549 | 35 | Marca |
| 9520 | 100076/05 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 889561 | 700550 | 36 | Marca |
| 9521 | 100077/05 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 875878 | 700551 | 39 | Marca |
| 9522 | 100078/05 | UNIFIN (Y DISEÑO) | 876006 | 700552 | 37 | Marca |
| 18045 | 100154/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279308 | 1227594 | 45 | Nombrativa |
| 18033 | 100152/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279299 | 1227582 | 11 | Nombrativa |
| 18034 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279300 | 1227583 | 12 | Nombrativa |
| 18036 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279302 | 1227593 | 36 | Nombrativa |
| 18039 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279303 | 1227588 | 39 | Nombrativa |
| 18040 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279304 | 1227589 | 40 | Nombrativa |
| 18041 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1363196 | 1227590 | 41 | Nombrativa |
| 18042 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279305 | 1227591 | 42 | Nombrativa |
| 18043 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279306 | 1227592 | 43 | Nombrativa |
| 18044 | 100154/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279307 | 1227593 | 44 | Nombrativa |
| 18025 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1279301 | 1227584 | 35 | Nombrativa |
| 18037 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1330319 | 1227586 | 37 | Nombrativa |
| 18038 | 100153/2011 | UNIFIN CREDIT | 1330320 | 1227587 | 38 | Nombrativa |

| | | | | | | |
|-------|-------------|-------------------------|---------|---------|----|------------|
| 15309 | 10064309 | UNIFIN FINANCIERA | 1123044 | 1033374 | 11 | Nominativa |
| 15310 | 10064409 | UNIFIN FINANCIERA | 1123045 | 1033375 | 12 | Nominativa |
| 15311 | 10064509 | UNIFIN FINANCIERA | 1155480 | 1033376 | 35 | Nominativa |
| 15312 | 10064609 | UNIFIN FINANCIERA | 1123046 | 1033377 | 36 | Nominativa |
| 15313 | 10064709 | UNIFIN FINANCIERA | 1138511 | 1033378 | 37 | Nominativa |
| 15314 | 10064809 | UNIFIN FINANCIERA | 1123047 | 1033379 | 39 | Nominativa |
| 20277 | 1002022014 | UNIFIN UNICS (Y DISEÑO) | | 1487292 | 9 | Mixta |
| 17434 | 100214/11 | UNIFINANGAR (Y DISEÑO) | 1227114 | 1162055 | 38 | Mixta |
| 17734 | 11012432011 | UNISEGURROS (Y DISEÑO) | | 1166627 | 36 | Mixta |
| 17446 | 10022311 | UNF adoring (Y DISEÑO) | 1227117 | 1162074 | 36 | Mixta |
| 17449 | 100226/11 | unfabulo (Y DISEÑO) | 1277681 | 1162076 | 35 | Mixta |
| 17855 | 10013602011 | unlaucos (Y DISEÑO) | 1285169 | 1166525 | 35 | Mixta |
| 17447 | 100224/11 | unCASH (Y DISEÑO) | 1227118 | 1162075 | 36 | Mixta |
| 17435 | 100212/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1227115 | 1162056 | 35 | Mixta |
| 17436 | 100213/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1227116 | 1162060 | 36 | Mixta |
| 17437 | 100214/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228474 | 1162062 | 37 | Mixta |
| 17438 | 100215/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228431 | 1162063 | 38 | Mixta |
| 17439 | 100216/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228432 | 1162065 | 39 | Mixta |
| 17440 | 100217/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228433 | 1162066 | 40 | Mixta |
| 17441 | 100218/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228434 | 1162067 | 41 | Mixta |
| 17442 | 100219/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228435 | 1162068 | 42 | Mixta |
| 17443 | 100220/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228437 | 1162070 | 43 | Mixta |
| 17444 | 100221/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228438 | 1162071 | 44 | Mixta |
| 17445 | 100222/11 | unlleasing (Y DISEÑO) | 1228439 | 1162072 | 45 | Mixta |
| 17450 | 100227/11 | unllMagazine (Y DISEÑO) | 1227120 | 1162079 | 9 | Mixta |
| 17451 | 100228/11 | unllMagazine (Y DISEÑO) | 1228441 | 1162081 | 38 | Mixta |
| 17448 | 100225/11 | unllSecurity (Y DISEÑO) | 1227119 | 1162077 | 36 | Mixta |

C

CONVENIO DE FUSIÓN

CONVENIO DE FUSIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ MARÍA MUÑÍZ LIEDO Y GERARDO MIER Y TERÁN SUÁREZ (LA "FUSIONANTE") Y, POR LA OTRA, UNIFIN CAPITAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RODRIGO LEBOIS MATEOS (LA "FUSIONADA") Y, CONJUNTAMENTE CON LA FUSIONANTE, LAS "PARTES" Y CADA UNA, INDIVIDUALMENTE, UNA "PARTE"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

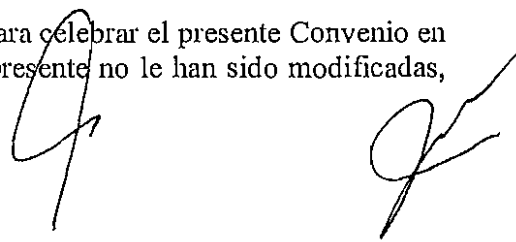
DECLARACIONES

I. Declara la Fusionante, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), plenamente facultada conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a sus estatutos sociales para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.
- (b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, mismas que a la fecha del presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
- (c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de, en términos de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, fusionarse con la Fusionada, subsistiendo la Fusionante y, de esa forma, adquirir a título universal la totalidad del patrimonio de la Fusionada.
- (d) Reconoce expresamente la personalidad y facultades del apoderado de la Fusionada para comparecer en su representación a la celebración de este Convenio y para que asuma, con base en dicha representación, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que del mismo deriven.

II. Declara la Fusionada, por conducto de su representante legal, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a sus estatutos sociales para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.
- (b) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, mismas que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.



- (c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de, en términos de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, fusionarse con la Fusionante, desapareciendo la Fusionada.
- (d) Reconoce expresamente la personalidad y facultades de los apoderados de la Fusionante para comparecer en su representación a la celebración de este Convenio y para que asuma, con base en dicha representación, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que del mismo deriven.

CLÁUSULAS

Primera. En este acto la Fusionante conviene en fusionarse con la Fusionada en los términos y sujeto a las condiciones que se estipulan en el presente Convenio, subsistiendo la Fusionante y desapareciendo la Fusionada.

Segunda. Las Partes convienen que la fusión entre ellas se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en el balance general no auditado consolidado de la Fusionante y el balance general proforma no auditado de la Fusionada, preparados al 31 de marzo de 2015, aprobados por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, copias de los cuales se adjuntan al presente Convenio como **Anexos 1 y 2**, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos registrados al momento en que produzca efectos la fusión.

Tercera. La fusión surtirá plenos efectos entre la Fusionante y la Fusionada a partir de la fecha de este Convenio y, frente a terceros, precisamente en la fecha en que los acuerdos de fusión hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Fusionante y la Fusionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual la Fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los de la Fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos sobre la fusión, el balance general de cada una de las Partes y, en el caso de la Fusionada, el sistema establecido para extinguir su pasivo, se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de cada una de las Partes, en virtud de que aún no está en funcionamiento el sistema electrónico que implementará la Secretaría de Economía para efectos de publicaciones.

Cuarta. Al llevarse a cabo la fusión, la Fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos y, en la medida aplicable, el capital contable de la Fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, incluyendo sin limitar, las marcas que se describen en el **Anexo 3**, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la Fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la Fusionada, subrogándose la Fusionante en todos los derechos y obligaciones de la Fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción, por lo que, una vez que surta efectos la fusión, la Fusionante se convertirá en causahabiente, a título universal, de todos los activos, derechos y pasivos de la Fusionada. Asimismo, la Fusionante quedará facultada para continuar con las excepciones y acciones intentadas en juicio por la Fusionada y para dar contestación a las demandas interpuestas en contra de la Fusionada, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés.

Quinta. Las Partes convienen que, por virtud de la fusión, no se realizarán cambios en los órganos de administración y vigilancia de la Fusionante.

Asimismo, las Partes hacen constar que los poderes otorgados por la Fusionante con anterioridad a la fusión subsistirán en todos sus términos hasta en tanto la Fusionante no resuelva limitarlos, modificarlos o revocarlos. Los poderes otorgados por la Fusionada con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión quedarán sin efectos al operar la fusión, como consecuencia de la extinción de la Fusionada.

Sexta. Como consecuencia de la fusión, las acciones representativas del capital social de la Fusionante propiedad de la Fusionada se extinguirán y se cancelarán los títulos definitivos que amparan las mismas. Asimismo, los accionistas de la Fusionada tendrán derecho a recibir, a partir de la Fusión, una acción representativa del capital social de la Fusionante por cada 27.9218 acciones representativas del capital social de la Fusionada de las que sean titulares, en virtud de lo cual, la Fusionante emitirá y entregará a dichos accionistas, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la tenencia accionaria que actualmente tienen en la Fusionada, 6,999,999 (seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones, de las cuales 9,999 (nueve mil novecientos noventa y nueve) serán acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo, y 6,990,000 (seis millones novecientos noventa mil) serán acciones ordinarias, nominativas, Clase "II", Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Fusionante.

Los accionistas de la Fusionada, por motivo de la fusión convienen que el canje de acciones cubre íntegramente sus derechos como accionistas de la Fusionante con motivo de la fusión.

Séptima. El capital social de la Fusionante después de la fusión se mantendrá en la cantidad de \$875,000,000.00 M.N. (ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 8,750,000 (ocho millones setecientos cincuenta mil) acciones, de la cual, la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), representada por 10,000 (diez mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, corresponden al capital fijo de la Fusionante, y la cantidad de \$874,000,000.00 M.N. (ochocientos setenta y cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representada por 8,740,000 (ocho millones setecientos cuarenta mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, corresponde a la parte variable del capital social de la Fusionante.

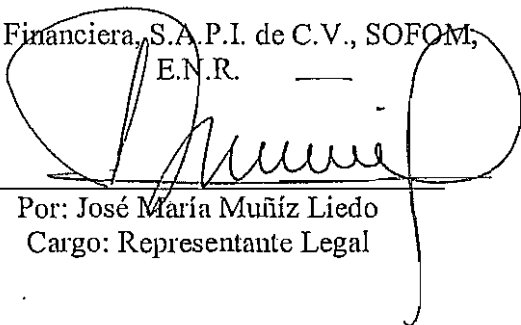
Octava. A falta de disposición expresa en el presente, este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. En caso de controversia o disputa entre las Partes en relación con la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieren tener derecho por virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

[CONTINÚA HOJA DE FIRMAS.]

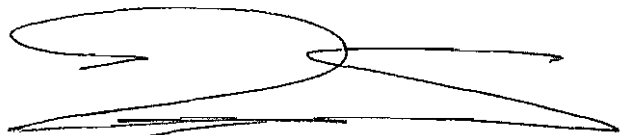
En testimonio de lo anterior, las Partes celebran el presente Convenio a los 13 días del mes de abril de 2015.

La Fusionante

Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM,
E.N.R.



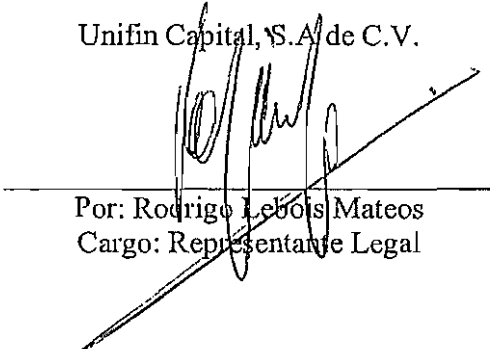
Por: José María Muñiz Liedo
Cargo: Representante Legal



Por: Gerardo Mier y Terán Suárez
Cargo: Representante Legal

La Fusionada

Unifin Capital, S.A. de C.V.



Por: Rodrigo Lebois Mateos
Cargo: Representante Legal

Anexo "D"

Honorarios a Consejeros Independientes y Miembros de Comités 2015

- A cada uno de los consejeros independientes y secretario no miembro del Consejo de Administración, se les pagará la cantidad de \$30,000.00 M.N. (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Sesión del Consejo de Administración a la que asistan;
- Al Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, se le pagará la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada sesión de dicho Comité a la que asista;
- A cada uno de los miembros independientes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, se les pagará la cantidad de \$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada sesión de dichos Comités a la que asistan.

C ~~_____~~

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

LC080010N83

PRIMERA CORPORACIÓN SA DE CV

C 1105012

01/01/2008 **13/01/2008**

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. RFC - 0

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA REGISTRO EN EL REGISTRO FISCAL DE CORPORACIONES, Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, QUE CUENTA CON JURISDICCIÓN EXCLUSIVA EN ESTAS MATERIAS.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:
PRIMERA CORPORACIÓN SA DE CV

REGISTRO:
PRIMERA CORPORACIÓN SA DE CV

REGISTRADO EN:
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CLAVE DEL R.F.C.: **LC080010N83**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: **COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES MUEBLES**

ACTIVIDADES: **COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES MUEBLES**

ESTADO: **ACTIVO**

TIPO DE REGISTRO: **REGISTRADO** **ALCANTARILLA DE IMPORTE CERO** **IMPORTE CERO**

OBLIGACIONES

| CLAVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------|--------------------------|---------|
| 01 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 02 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 03 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 04 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 05 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 06 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |

| CLAVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------|--------------------------|---------|
| 01 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 02 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 03 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 04 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 05 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |
| 06 | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | 1000000 |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS FISCAL Y DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
 CALLE DE MEXICO S/N, CENTRO FEDERAL DE SERVICIOS GOBIERNAL, PO BOX 2-3500, MEXICO DF, C.P. 06030

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

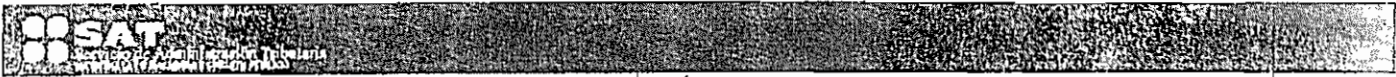
01/01/2008 13/01/2008

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS FISCAL Y DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

D



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
BAGL630326QN7

Nombre:
LUIS GERARDO BARROSO GONZALEZ

CURP
BAGL630326HNLRS09



Nombre:
LUIS GERARDO BARROSO GONZALEZ

| Folio | Fecha de Inicio de Operaciones | Fecha de Inscripción |
|-------|--------------------------------|----------------------|
| | 01-07-2004 | |

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Original

IgNBYdlu+hPkmtbniV9mfF3KPFITThUHTVXDs0y12+rbXQVPewGIXE*FRKJfg0ZyXIEAp3BUpdvAKGW5nG2
YcOn4L3qXMqBbBwdxEcmZw3lh4ZhxmiJllrGNAArTRBmLN65JLs7J9DS4cXCFPXWcAH854ahNFIO/2a8EYOynWMe

Sello Digital

||OF|12/07/2007|R|Tc3&fsT9(PxU)|000001000007000112166||

Fecha y Hora de emisión 12-07-2007

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

E

SAT
SRT
 Servicio de Administración Tributaria
 Unidad de Atención al Contribuyente

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
PRO970923N57

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PROMECAP SA DE CV

FOLIO
C1169520

DF-12012007-R

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
 PROMECAP SA DE CV

DOMICILIO:
 BOSQUE ALISOS 47-A P.3-2 BOSQUES DE LAS LOMAS DISTRITO FEDERAL 05120

CLAVE DEL R.F.C. **PRO970923N57**

ADMINISTRACIÓN LOCAL: **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD: **Asesoría en inversiones**

SITUACIÓN DE REGISTRO:
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **23-09-1007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

OBLIGACIONES

| DESCRIPCIÓN | FECHA ALTA |
|---|------------|
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero. | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (personas morales). | 31-03-2002 |
| Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR). | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales de régimen general. | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales. | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). | 01-08-2009 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales. | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA). | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal. | 01-01-2000 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). | 01-01-2000 |
| Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). | 01-01-2000 |

| TRÁMITES EFECTUADOS | FECHA DE PRESENTACIÓN | FOLIO DEL TRÁMITE |
|---|-----------------------|-------------------|
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Régimen de Capital | 10-01-2000 | RF20101077533 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización | 10-11-2000 | RF20091085200 |
| Aumento de inscripción de Obligaciones | 10-08-2000 | AC200910160200 |
| Aclaración / DECLARACIONES / | 12-05-2000 | AV200010311721 |
| Servicio de Solución / AVISO DE COMPENSACIÓN / | 30-03-2000 | AV200014657000 |

Fecha de Impresión: 19 de Enero de 2010
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas y Sugerecias) 01-800-403-0728

rbHD/11tCaVen+RcHIOz+axhyv10.CqVzP7LUZLUHAQNI[ChDFCxmifa156y10KpLwVDBOKI6oqdzvHpaUNP5wU0MPE9f2mTPgJlF1d10JfCf]uNIC
 620awZHYopkInHp/a20KhyNHAIX9xIvalGqkRItMpn24=

f



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
AEP080926QF9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SAN LUIS SA DE CV



FDLIO
B1137074

DF-13/10/2008-R FE-10/P6YA

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SAN LUIS SA DE CV

DOMICILIO
BOSQUE DE ALISOS 47-A 2 PISO 3 BOSQUES DE LAS LOMAS DISTRITO FEDERAL 06120

CLAVE DEL R.F.C AEP080926QF9

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **13-10-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **26-09-2008**

OBLIGACIONES

| DESCRIPCIÓN | FECHA ALTA |
|---|------------|
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. | 28-09-2008 |
| Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 28-09-2008 |
| Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal | 01-01-2009 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general | 01-04-2009 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales | 28-09-2008 |
| Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 28-09-2008 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) | 28-09-2008 |
| Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) | 28-09-2008 |
| Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 28-09-2008 |

| TRÁMITES EFECTUADOS | FECHA DE PRESENTACIÓN | FOLIO DEL TRÁMITE |
|---|-----------------------|-------------------|
| Reg. Federal Contribuyente / Inscrición / Inscrición de Persona Moral | 13-10-2008 | RF200811410019 |

Fecha de Impresión: 13 de Octubre de 2008
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-483-6728

DpxqDfcADa6QhwusKECJ7WJpI|EQJhDc2FX0facU+KXOoRyT6e+CBsJzKgDeRklab03meskc|CFxLJ1zR2W+JZQ45J6SQw8oEckKfdcn|BlwM4oyOMeg|MdLZJ|BdC0rPBQ|hZODI9la40JhGI+BJ1xJ536rmtE504Tcao=